

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7365	MARTES, JUNIO 22 DE 1965	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 20 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764
Aparece los días hábiles.			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:

8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND

Gobernador de la Provincia

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

Vice Gobernador de la Provincia

Dr. GUILLERMO VILLEGAS

Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Ing. FLORENCIO ELIAS

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Dr. DANTON CERMESONI

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrá por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes \$ 5.—
„ atrasado de más de un mes hasta un año	„ 10.—
„ atrasado de más de un año hasta tres años	„ 20.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 años	„ 40.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 años	„ 60.—
„ atrasado de más de 10 años	„ 80.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.—	Semestral	\$ 450.—
Trimestral	\$ 300.—	Anual	\$ 900.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.— (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 0/0 (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º) Si ocupa menos de 1¼ página \$ 140.—
- 2º) De más de 1¼ hasta 1½ página \$ 225.—
- 3º) De más de 1½ y hasta 1 página \$ 405.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Exce-dente		Hasta 20 días		Exce-dente		Hasta 30 días		Exce-dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios	295.—	21.—	cm.	405.—	30.—	"	590.—	41.—	"			
Poseción Trienal y Deslinde	405.—	30.—	"	810.—	54.—	"	900.—	81.—	"			
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.—	"	810.—	54.—	"	900.—	81.—	"			
Otros Remates	295.—	21.—	cm.	405.—	30.—	cm.	590.—	41.—	cm.			
Edictos de Minas	810.—	54.—	"	—	—	"	—	—	"			
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra		—	—		—	—				
Balances	585.—	45.—	cm.	900.—	81.—	"	1.350.—	108.—	"			
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.—	"	810.—	54.—	"	900.—	81.—	"			

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS :		PAGINAS
M. de Gob. N°	8972 del 15.6.65.—	Designase Secretario Privado del Sr. Ministro de Gobierno, al Sr. Mariano Marcelo Saravia 1684
" " " "	8973 " " —	Designase al Sr. Lucio H. Mamani Auxiliar 5º de la Representación Lega y Administrativa de la Pcia. de Salta en Capital Federal 1684
" " " "	8974 " " —	Dispónese traslado del Sr. Angel Rodriguez como soldado del Personal Subalterno de Seguridad y Defensa; asciéndese al personal de la Cárcel y designase a los señores Eusebio Burgos y Ramón J. Reyes 1684
" " " "	8975 " " —	Acéptase la renuncia de la Sita. Lucrecia E. Diez en Biblioteca Pcial. "Dr. Victorino de la Plaza", y designase a la Sra. María del Carmen Sedes de García Ortiz 1684
" " " "	8976 " " —	Promuévese en carácter interino como Inspector Gral. de Direc. Gral. del Registro Civil al Sr. Enrique Chisberto D'Ovidio 1684
" " " "	8977 " " —	Autorízase a Cárcel Penitenciaria a proveer como donación 25 K. de pan diario al Colegio "María Auxiliadora" 1685
" " " "	8978 " " —	Apruébase Estatuto Social de la entidad "Centro Vecinal "Villa San José" 1685
" " " "	8979 " " —	Acéptase renuncia del Sr. Héctor René Dávila de Policía de la Pcia. 1685
" " " "	8980 " " —	Déjase sin efecto Decreto 7997 del 2/4/65 sobre adscripción de los Sres. Juan Martín G. Guzmán y Pedro R. Garbán 1685
" " " "	8981 " " —	Trasládase a la Sra. María A. Esnal de Agüero al Registro Civil de Cerrillos, dejándose sin efecto su traslado al Registro Civil de La Isla 1685
" " " "	8982 " " —	Designase interinamente en Registro Civil de Metán a la Srta. Gloria C. Maldonado, por licencia de la Sra. Evangelina de V. Zerpa de Guzmán 1685
" " A. S. "	8983 " " —	Designase en carácter A-I-honorem a la Dra. Emilia Benito de Araujo en Hospital "El Carmen" de Metán 1685
" " " "	8994 " " —	Ordénase el Texto del Código de Ética Médica (Decreto Ley N° 612/57 y su modificación (Decreto Ley 335/63); incorporáanse diversas disposiciones 1685 al 1692
" " Econ. "	8995 " " —	Transfírese dentro del Plan de Obras Públicas —Ejercicio 1964/65. partidas correspondientes al presupuesto de Direc. Gral. de Inmuebles 1692

PAGINAS

EDICTOS DE MINAS:

Nº 20522 — S.Rodolfo Clérico y otros	1692 al 1693
Nº 20685 — S. P. Gabriel Mamani — Expte. 4814—M.	1693
Nº 20650 — S. P. Ernesto Clérico — Expte. Nº 4812—C.	1693

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 20706 — Direc. Gral. de Compras y Suministros de la Pcia. —Lic. Pública Nº 19	1693
Nº 20692 — Establecimiento Azufrero Salta —Lic. Pública Nº 113/65	1693
Nº 20691 — Establecimiento Azufrero Salta —Lic. Pública Nº 110/65	1693
Nº 20690 — Establecimiento Azufrero Salta —Lic. Pública Nº 108/65	1693
Nº 20689 — Establecimiento Azufrero Salta —Lic. Pública Nº 111/65	1693
Nº 20688 — Establecimiento Azufrero Salta —Lic. Pública Nº 112/65	1693
Nº 20560 — A.G.A.S. —Para la ejecución de la obra Sistema de Electrificación Rural Zona Betania	1693

POSTERGACION LICITACION:

Nº 20621 — Secret. Estado de Energía y Combustibles —Agua y Energía Eléctrica Licitación Pública Nº 35/65	1693 al 1694
---	--------------

LICITACION PUBLICA DE VENTA:

Nº 20704 — Establecimiento Azufrero Salta —Lic. Pública de Venta Nº 9/65	1694
--	------

EDICTO CITATORIO:

Nº 20634 — S.P. Saturnino Colque, Justo Hermenegildo Rojas y Rufino Rojas	1694
Nº 20617 — s.p. Aurelio Hormigo	1694
Nº 20616 — s.p. Francisco Conde	1694
Nº 20592 — S.p. José Mena Camacho — Juana Troncoso y Angela Mena Camacho	1694

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA:

Nº 20686 — Notificación al Sr. Julián Echevarría	1694
--	------

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 20683 — De don: Benjamín Wenceslao Toledo	1694
Nº 20674 — De doña Concepción Rivas de Cruz	1694
Nº 20668 — De don Nicolás Trovato	1694
Nº 20661 — De don Emilio Viñals Puig	1694
Nº 20652 — De don Cancino Filomeno. — Expte. Nº 36750/65	1694
Nº 20639 — De don Rodolfo Bellomo y doña Yolanda Tomasa Alvarez de Bellomo	1694
Nº 20636 — De don Gerónimo Luis Tolaba	1694
Nº 20607 — De don Pedro Ramón Paz	1694
Nº 20585 — De doña Delina Rosa Infante o Delina Infante	1694
Nº 20584 — De doña Julia Balderrama	1694

REMATES JUDICIALES:

Nº 20709 — Por José Antonio García —Juicio: Baulina Hnos. S.A. vs. Casa Martel S.R.L.	1694 al 1695
Nº 20708 — Por José Antonio García —Juicio: Barón Gregorio vs. Juárez Roberto	1695
Nº 20707 — Por Adolfo A. Sylvester —Juicio: Fioravanti y Cia. vs. Salvador Marcos	1695
Nº 20698 — Por Arturo Salvatierra —Juicio: Moto Sport S.R.L. vs. Cuéllar Fortunato y Zini Alfredo	1695
Nº 20697 — Por Ricardo Gudino —Juicio: Bco. Pcial. de Salta vs. Alberto Budán	1695
Nº 20695 — Por Efraín Racioppi —Juicio: Escudero Arturo vs. Centeno Neptali	1695
Nº 20694 — Por Efraín Racioppi —Juicio: Saicha José vs. Vilte de Villagrán Carmen y Villagrán Raúl	1695
Nº 20693 — Por Efraín Racioppi —Juicio: Pan-Manuel S.A.I.C.F.I. vs. Casa Rodríguez S.R.L.	1695
Nº 20678 — Por Julio César Herrera — Juicio Madex Norteña S. R. L. vs. Gil Angel y López Berbel Bartolomé	1695
Nº 20677 — Por Julio César Herrera — Juicio: Madex Norteña S. R. L. vs. Llanos Anibal y Otro.	1695
Nº 20676 — Por Julio César Herrera — Juicio: Madex Norteña S. R. L. vs. Sánchez Crescencio Zoilo y Juan	1695
Nº 20675 — Por Julio César Herrera — Juicio: José Montero y Cia. S. A. vs. Méndez Rafael Alejandro.	1695 al 1696
Nº 20614 — Por Raúl Mario Casale —Juicio: Bco. de la Nación Arg. vs. Mariano Saravia Cornejo	1696
Nº 20632 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Concurso Civil de Lezcano e Hidalgo Daniel y Juan — Expediente Nº 35537/63.	1696
Nº 20601 — Por Manuel C. Michel — Juicio: Bco. Regional del Norte Argentino vs. Eugenio E. Tarruselli	1696
Nº 20594 — Por Mario José Ruiz de Los Llanos — Juicio: Bco. Pcial. de Salta vs. Osvaldo Caso y Víctor Cornejo Isasmendi	1696
Nº 20583 — Por José Alberto Cornejo — Josefina Lafuente vs. Juan Segundo Velarde y Nicolás Ortega de Velarde.	1696

TESTAMENTARIO:

Nº 20665 — De doña Lucía Julia Labroussáns de Lena	1696
--	------

POSESION TREINTANAL:

Nº 20681 — S.P. Genoveva Tejerina	1696
Nº 20680 — S.P. Juan Evangelista Arroyo	1696

CITACION A JUICIO:

Nº 20651 — Cita a: Jorge Bioerin. — Juicio: Minatti Juan c/ Bioerin Jorge	1696
Nº 20596 — Garzón Agustín c/Garzón Juana L. de S/Divorcio y Tenencia de Hijos	1697

CONVOCATORIA A ACREEDORES:

Nº 20701 — De Concor S.R.L.	1697
Nº 20634 — De Carmelo Russo Ojeda — Expte. 31435.	1697

SENTENCIAS:

Nº 20703 — Nº 377 — C.J. Sala Ira. Salta, 16 10 64 Lazarte Benito vs. Cooperativa de Transporte Gral. Güemes Ltda. Rendición de Cuentas	1699 al 1700
Nº 378 — C.J. Sala 2da. Salta, 17 11 64 Acuña Eustaquia Gutiérrez de. — Sucesorio	1700
Nº 379 — T.F. Nº 2 Salta, 23 2 65 Carl José Gabriel vs. Casa Terroba Soc. Resp. Ltda. Cobro Indemnización por despido, falta de preaviso. etc.	1700

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 20705 — De 'Sociedad de Obreros Albañiles y Anzoes —Salta.— Para el día: 4 7 65.	1697
Nº 20639 — De Centro de Comerciantes Minoristas —Campo Quijano —Salta. Para el día: 30 6 65	1697
Nº 20682 — Centro Vecinal Villa Gral Belgrano. Para el día: 4—7—65	1697
Nº 20672 — Federación Salteña de Basket — Ball. — Para el día: 27—6—65	1697
Nº 20664 — C. I. M. A. C. — S.A.C.I. —Para el día: 29 6 65	1697
Nº 20656 — De Cooperativa Agrícola Ganadera de Anta Ltda. — Para el día: 27—6—65.	1697 al 1698
Nº 20563 — Compañía Minera La Poma —S.A.C. é I. —Para el día 27 del actual	1698
AVISO A LOS AVALADORES	1698 al 1699
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	1699

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO

DECRETO Nº 8972

Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública
SALTA, Junio 15 de 1965

—VISTA la vacante existente y atento a las necesidades de servicio,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1º. — Designase Secretario Privado de S.S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, al señor MARIANO MARCELO SARAVIA (M. I. Nº 3.957.794 C. 1922), a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

Es Copia:

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 8973

Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública
SALTA, Junio 15 de 1965
Expediente Nº 6187|65

—VISTA la nota Nº 91 de fecha 11 de mayo del año en curso, elevada por la Representación Legal y Administrativa de la Provincia de Salta en la Capital Federal y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1º. — Designase al señor LUCIO HECTOR MAMANI (C. 1938 L. E. Nº 4.872.164 — C. I. Nº 5.070.483 — Policía Federal), en el cargo de Auxiliar 5º (Personal de Servicio) de la Representación Legal y Administrativa de la Provincia de Salta en la Capital Federal a partir de la fecha que tome servicio.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 8974

Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública
SALTA, Junio 15 de 1965
Expediente Nº 6364|65

—VISTA la nota Nº 448 "C" de fecha 7 de junio del año en curso elevada por la Cárcel Penitenciaria y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1º. — Dispónese el traslado del señor ANGEL RODRIGUEZ, Auxiliar 5º del Personal Administrativo y Técnico de la Cárcel Penitenciaria, como Soldado del Personal Subalterno de Seguridad y Defensa, a partir de la fecha que se haga cargo de sus funciones.

Art. 2º. — Ascíndese al personal de la Cárcel Penitenciaria que seguidamente se detalla en los cargos que se especifican, a partir de la fecha que se hagan cargo de sus funciones:

Personal Administrativo y Técnico:

Al señor LUIS DIP ASHUR, de Auxiliar 6º a Auxiliar 5º

Al señor RAFAEL CALATAYUD, de Auxiliar 7º a auxiliar 6º.

Art. 3º. — Designase en la Cárcel Penitenciaria, al personal que seguidamente se detalla en los cargos que se especifican, a partir de la fecha que se hagan cargo de sus funciones:

Personal Administrativo y Técnico:

Al señor EUSEBIO BURGOS, — M. I. Nº 7.211.763 clase 1927 D. M. 63, en la vacante de Auxiliar 7º, quien cumplirá funciones de enfermero.

Personal Obrero y de Maestranza:

Al señor RAMON JORGE REYES, M. I. Nº 7.262.639 Clase 1942, en el cargo de Oficial O-bra Blanca.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 8975

Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública
SALTA, Junio 15 de 1965
Expediente Nº 6367|65

—VISTA la renuncia interpuesta y atento a los términos de la nota elevada por la Dirección de la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza", con fecha 2 de junio del año en curso y a las necesidades de servicio,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1º. — Acéptase a partir del día 19 de junio del corriente año, la renuncia presentada por la señorita LUCRECIA E. DIEZ, al cargo de Auxiliar 9º (Personal Administrativo y Técnico) de la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza".

Art. 2º. — Trasládase para ocupar el cargo de Auxiliar 9º (Personal Administrativo y Técnico) de la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza", a la actual Auxiliar 9º de la Dirección General de Estadística e Investigaciones Económicas, señora MARIA DEL CARMEN SEDES DE GARCIA ORTIZ, quien ya se venia desempeñando como adscripta en dicha repartición.

Art. 3º. — El presente decreto deberá ser refrendado por S.S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas
Ing. Florencio Elías**

Es Copia:

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 8976

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Junio 15 de 1965
Expediente Nº 6046|65

—VISTA la nota Nº 2360|S de fecha 29 de abril del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1º. — Promuévese con carácter interino, al cargo de Inspector General de la Dirección General del Registro Civil, al actual Secretario General de la misma repartición, don ENRIQUE CHISBERTO D'OVIEDO, a partir del día 1º de mayo del corriente año y mientras dure la licencia de su titular, don Edgardo Paroja.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 8977

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Junio 15 de 1965
Expediente N° 6322/65

—Por las presentes actuaciones, la Dirección del Colegio "María Auxiliadora" de esta ciudad, solicita la provisión con carácter de donación de veinticinco (25) kilos de pan, diarios, para atender las necesidades del alumnado carente de recursos que se educa en dicho establecimiento;

Por ello siendo propósito del Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado precedentemente y atento a lo prescripto por el artículo 3º de la Ley N° 3958/64,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Autorízase a la Cárcel Penitenciaria local, a proveer, con carácter de donación, al Colegio "MARIA AUXILIADORA" de esta ciudad, veinticinco (25) kilos de pan diarios.

Art. 2º. — El gasto que demande la provisión autorizada precedentemente, deberá imputarse al Anexo "D"—Inciso 4—Item II—OTROS GASTOS—Principales a)1—Parcial 32—"Racionamiento y Alimentos", del presupuesto en vigencia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 8978

SALTA, Junio 15 de 1965
Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
Expediente N° 6385/65

—Por las presentes actuaciones los señores Arturo Saifir y Luis Oscar Galo, en su carácter de presidente y secretario respectivamente del Centro Vecinal "Villa San José" de esta ciudad, solicitan para el mismo la aprobación del estatuto social y otorgamiento de la personería jurídica; y

—CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el Decreto Ley N° 357/63 Art. 1º Inc. 9º c);

Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 19 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 20 de estos obrados;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A:

Art. 1º. — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada Centro Vecinal "VILLA SAN JOSE", de esta ciudad, que corre de fs. 6 a fs. 15 vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita.

Art. 2º. — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija el Decreto N° 357/63.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 8979

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Junio 15 de 1965
Expediente N° 6389/65

—VISTA la Nota N° 323 de fecha 9 de Julio del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A:

Art. 1º. — Acéptase a partir del día 7 de

Junio del corriente año, la renuncia presentada por el señor HÉCTOR RENE DAVILA al cargo de Agente Uniformado, (L. 1330—P. 2137) de Policía de la Provincia con revista en la Dirección de Personal.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 8980

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Junio 15 de 1965
Expediente N° 574/65 y 6300/65

—VISTA la observación legal formulada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Decreto N° 7997 de fecha 2 de abril del año en curso, mediante el cual se dispone la adscripción de los empleados de Policía de la Provincia, señores Juan Martín G. Guzmán y Pedro Rubén Gerban, a la Dirección General de Compras y Suministros;

Por ello y atento a las necesidades de servicio.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Déjase sin efecto el Decreto N° 7997 de fecha 2 de abril del corriente año, mediante el cual se dispone la adscripción de los empleados de Policía de la Provincia, señores JUAN MARTIN G. GUZMAN y PEDRO RUBEN GERBAN, a la Dirección General de Compras y Suministros, debiendo los nombrados empleados reintegrarse a las funciones de las que son titulares a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º. — El presente decreto deberá ser refrendado por S.S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 8981

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Junio 15 de 1965
Expediente N° 6391/65

—VISTA la nota N° 184—M—19 de fecha 10 de junio del año en curso elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Déjase sin efecto el traslado dispuesto mediante el Art. 1º del Decreto N° 7041 de fecha 22 de enero de 1965, de la encargada de 3ª categoría del Registro Civil de La Isla Dpto. de la Capital, señora MARIA ANGELICA ESNAL DE AGUERO.

Art. 2º. — Trasládase a la Oficina del Registro Civil de Cerrillos departamento del mismo nombre, como auxiliar de la misma, a la encargada de 3ª categoría de la oficina del Registro Civil de La Isla (Dpto. de la Capital) señora MARIA ANGELICA ESNAL DE AGUERO,

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 8982

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Junio 15 de 1965
Expediente N° 6340/65

—VISTA la nota N° 178—M—19 de fecha 2 de junio del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Designase interinamente Auxiliar de la Oficina del Registro Civil de Metán (Dpto. del mismo nombre), a la señorita GLORIA CASTA MALDONADO, — (L. C. N° 4.463.377), a partir de la fecha que tome posesión de su cargo y mientras dure la licencia extraordinaria sin goce de sueldo por el término de seis meses concedida a su titular, señora Evangelina del Valle Zérpa de Guzmán.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 8983

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Junio 15 de 1965

—VISTO el contenido de las presentes actuaciones, atento a la providencia de fs. 4 y a lo manifestado por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, en carácter "ad-honorem" a la Dra. EMILIA BENITO DE ARAUJO —L. C. N° 5.507.482 como Médica Concurrente en el Hospital "El Carmen" de Metán, debiendo cumplimentar con el horario y demás reglamentaciones en vigencia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

EN COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Públicas

DECRETO N° 8984

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Junio 15 de 1965

—VISTO que por Decreto Ley N° 612/57 se implanta el CODIGO DE ETICA MEDICA; y

—CONSIDERANDO:
Que por Decreto Ley 335/63 se modifica el citado Código, incorporándose diversas disposiciones;

Que en el art. 3º del mencionado Decreto Ley se establece que se proceda al ordenamiento del texto del Código aludido, asignando a cada uno de sus artículos la numeración que le corresponda por el nuevo ordenamiento;

Por todo ello y atento a lo solicitado por el Colegio de Médicos de la Provincia de Salta;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A:

Art. 1º. — ORDENASE el texto del CODIGO DE ETICA MEDICA (Decreto Ley N° 613/57) y su modificación (Decreto Ley 335/63) asignándose a cada uno de sus artículos la numeración que le corresponda por el nuevo ordenamiento el que quedará numerado de la siguiente forma:

TITULO I:

CAPITULO I

Art. 1º. — Las disposiciones de este Código abarcan los derechos que pueden invocar y deberes que tienen que observar todos los profesionales del arte de curar y sus ramas au-

xiliares, con relación a la sociedad, los enfermos, colegas y afines, entidades gremiales, colegios profesionales y el Estado.

Art. 2º — En toda actuación el profesional dará a sus enfermos ateniéndose a su condición humana. No utilizará sus conocimientos contra las leyes de la humanidad. En ninguna circunstancia, es permitido emplear cualquier método que disminuya la resistencia física o mental de un ser humano, excepto por indicación estrictamente terapéutica o profiláctica determinada por el interés del paciente aprobada por una Junta Médica. No habrá distinción de nacionalidad, de religión, de raza, de partido o de clase; sólo verá al ser humano que lo necesita.

Art. 3º — Prestará sus servicios atendiendo más a las dificultades y exigencias de la enfermedad que al rasgo social o los recursos pecuniarios al alcance del enfermo.

Art. 4º — Debe ajustar su conducta a las reglas de la circunspección de la probidad y del honor; será un hombre honrado en el servicio de su profesión como en los demás actos de su vida. La pureza de costumbres y los hábitos de templanza son asimismo indispensables, por cuanto, sin un entendimiento claro y vigoroso no puede ejercer acertadamente su misterio, ni menos estar apercebido para los accidentes que tan a menudo exigen la rápida y oportuna intervención del arte de curar.

Art. 5º — Auxiliará a la Administración Pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con la profesión de ser posible, con asesoramiento de su entidad gremial.

Art. 6º — Cooperará con los medios técnicos a su alcance, a la vigilancia, prevención, protección y mejoramiento de la salud individual y colectiva.

Art. 7º — Los profesionales del arte de curar y ramas auxiliares están en el deber de combatir la industrialización de la profesión, el charlatanismo y el curanderismo, cualquiera sea su forma, recurriendo para ello a todos los medios legales de que disponen con intervención de su entidad gremial.

CAPITULO II

Deberes de los Profesionales con los Enfermos

Art. 8º — Los servicios de las ciencias médicas y sus ramas auxiliares deben basarse en la libre elección del profesional por parte del enfermo, ya sea en el ejercicio privado, en la atención por entidades o por el Estado.

Art. 9º — La obligación del Profesional en el ejercicio de su profesión de atender un llamado, se limita a los casos siguientes:

- a) Cuando no hay otro en la localidad en la cual ejerce la profesión y no existe servicio público.
- b) Cuando es un colega quien requiere espontáneamente su colaboración profesional y no existe en las cercanías otro capacitado para hacerlo.
- c) En los casos de suma urgencia o de peligro inmediato para la vida del enfermo.

Art. 10. — Evitará en sus actos, gestos y palabras, todo lo que pueda obrar desfavorablemente en el ánimo del enfermo y deprimirlo o alarmarlo sin necesidad.

Art. 11. — El profesional debe respetar las creencias religiosas de sus clients y no oponerse al cumplimiento de los preceptos religiosos, siempre que éste no redunde en perjuicio de su estado.

Art. 12. — El número de visitas y la oportunidad de realizarlas, serán lo estrictamente necesarias para seguir debidamente el curso de la enfermedad. Las visitas muy frecuentes o fuera de hora, alarman al paciente y pueden despertar sospechas de miras interesadas.

Art. 13. — Salvo casos de urgencia, la anestesia general no se hará sin la presencia de médico y/o de personal auxiliar capacitado.

Art. 14. — El profesional que ha de examinar a una mujer debe procurar hacerlo en presencia de uno de sus familiares o, en su defecto, del personal auxiliar.

Art. 15. — El profesional no practicará ninguna operación a menores de edad, sin la previa autorización de los padres o tutores del

enfermo. En caso de menores adultos su consentimiento será suficiente, tratándose de operaciones indispensables y urgentes y no hubiere tiempo de avisar a sus familiares. Conviene dejar constancia por escrito.

Art. 16. — El profesional no debe recetar sino aquellas especialidades farmacéuticas respecto a las cuales consta o tenga referencias de la seriedad de sus fabricantes. No prescribirá especialidades cuyos productores efectúen propaganda charlatanesca por cualquier medio de difusión y menos aquellos que tratan de imponerse mediante obsequio o retribuciones de cualquier clase.

CAPITULO III
Deberes con los Colegas

a) Asistencia

Art. 17. — Es de buena práctica asistir sin honorarios al colega, su esposa y sus hijos mientras se encuentren sometidos a su patria potestad. Puede alcanzar igual privilegio, de los colegas residentes en la misma localidad, el padre la madre y otros familiares, siempre que se encuentren visiblemente bajo la inmediata dependencia del profesional.

Art. 18. — Si el profesional que solicita la asistencia de un colega reside en el lugar distante y dispone de recursos pecuniarios su deber es remunerario en proporción al tiempo invertido y a los gastos que le ocasiona.

Art. 19. — Cuando el profesional no ejerce activamente su profesión y su medio de vida es un negocio o profesión distinta o rentas, es optativo de parte del colega que lo trata el pasar honorarios y no de parte del que recibe la atención el abonarlos o no.

Art. 20. — En el juicio sucesorio de un profesional sin herederos forzosos, el colega que lo asistió puede reclamar sus honorarios.

b) Relaciones Profesionales

Art. 21. — El respeto mutuo entre los profesionales del arte de curar, la no intromisión en los límites de la especialidad ajena, y el evitar desplazarse por medios que no sean derivados de la competencia científica, constituyen las bases de la ética que rige las relaciones profesionales.

Art. 22. — Se entiende por profesional ordinario o habitual de la familia del enfermo, aquel a quien en general o habitualmente consultan los nombrados. Profesional de cabecera es aquel que asiste al paciente en su dolencia actual.

Art. 23. — El gabinete del profesional es un terreno neutral donde pueden ser recibidos y tratados todos los enfermos, cualesquiera sean los colegas que lo hayan asistido con anterioridad y las circunstancias que preceden a la consulta el profesional tratará de no menospreciar la actuación de sus predecesores.

Art. 24. — El profesional llamado a visitar en su domicilio a un paciente atendido en su actual enfermedad por un colega, no debe concurrir, salvo lo previsto en el artículo 9º, o en ausencia, imposibilidad o negativa reiterada de hacerlo por el profesional de cabecera o con su autorización. Todas estas circunstancias, que autorizan a concurrir al llamado y si ellas se prolongan a continuar en la atención del paciente deben comprobarse y de ser posible documentarse en forma fehaciente y hacerlas conocer al de cabecera.

Art. 25. — Si por las circunstancias del caso el profesional llamado supone que el enfermo está ya bajo tratamiento de otro, deberá averiguarlo y ante su comprobación, ajustar su conducta posterior a las normas prescriptas en este Código, comunicándole al colega de cabecera.

Art. 26. — Las visitas de amistad o sociales o de parentesco de un profesional a un enfermo atendido por un colega, deben hacerse en condiciones que impidan toda sospecha de miras interesadas o de simple control. El deber del profesional es abstenerse de toda pregunta u observación tocante a la enfermedad que padece o tratamiento que sigue y evitará cuanto, directa o indirectamente tienda a disminuir la confianza depositada en el colega tratante.

Art. 27º — Durante las consultas el profesional consultor observará honrada y escrupulosa actitud en lo que respecta a la reputación moral y científica del de cabecera, cuya conducta deberá justificar siempre que coincida con la verdad de los hechos o con los principios fundamentales de la medicina; en todo caso, la obligación moral del consultor, cuando ello no involucre perjuicio para el paciente, es atenuar el error y abstenerse de juicios e insinuaciones capaces de afectar el crédito del profesional de cabecera y la confianza en él depositada.

Art. 28º — Ningún consultor debe convertirse en profesional de cabecera del mismo paciente, durante la enfermedad para la cual fué consultado. Esta regla tiene las siguientes excepciones:

- a) Cuando el de cabecera cede voluntariamente la dirección del tratamiento.
- b) Cuando la naturaleza de la afección hace que sea el especialista quien deba hacerse cargo de la atención.
- c) Cuando así lo decide el enfermo o sus familiares y lo expresa en presencia de los participantes de la consulta o junta.

Art. 29º — La intervención del profesional en los casos de urgencia, en enfermos atendidos por un colega, debe limitarse a las indicaciones precisas en ese momento. Colocado el enfermo fuera de peligro o presentado su profesional de cabecera, su deber es retirarse o cederle la atención, salvo pedido del colega de continuarla en forma mancomunada.

c) Relaciones científicas y Gremiales.

Art. 30º — Todo profesional debe:

- a) Propender al mejoramiento cultural, moral y material de todos los colegas.
- b) Defender a los colegas perjudicados injustamente en el ejercicio de su profesión.
- c) Propender por todos los medios adecuados al desarrollo y progreso científico de las profesiones del arte de curar orientándolas como función social.
- d) Mantener relaciones científicas y gremiales a través del intercambio cultural con organizaciones profesionales del arte de curar, nacionales o extranjeras afines, con objeto de ofrecer y recibir las nuevas conquistas de la ciencia médica; favoreciendo y facilitando la obtención de becas de perfeccionamiento a los colegas pobres.
- e) Cuando el profesional sea elegido para un cargo gremial o científico, debe entregarse de lleno a él, para beneficio de todos; la facultad representativa o ejecutiva del dirigente gremial, no debe exceder los límites de la autorización otorgada y si ella no la hubiere, debe obrar de acuerdo al espíritu de su representación y ad referendum.
- f) Todo profesional tiene el deber moral y el derecho de afiliarse libremente a una entidad gremial y colaborar para desarrollar el espíritu de solidaridad gremial y ayuda mutua entre los colegas y cumplirá las medidas aprobadas por la entidad gremial a que pertenece. La afiliación a los o más entidades premiales que sean opuestas en principio o medios de ponerlas en práctica constituye falta a la ética gremial.
- g) Toda relación con el Estado, con las Compañías de Seguros Mutualidades, Sociedades de Beneficencia, debe ser regulada mediante la asociación gremial a la que se pertenece, la que se ocupará de la provisión de cargos por concursos, escalafón, inamovilidad, jubilación, aranceles cooperativas, etc. En ningún caso el profesional debe aceptar convenio o contrato profesional por servicios de competencia genéricas que no sean establecidos por una entidad gremial y homologados por el colegio respectivo.
- h) El profesional no podrá firmar ningún contrato que no sea visado por la entidad gremial.

CAPITULO IV

Deberes de los Profesionales con sus Afines y con los Auxiliares de la Medicina

Art. 31º — Cultivarán cordiales relaciones con los de la otra rama del arte de curar y con los auxiliares, respetando estrictamente los límites de cada profesional.

Art. 32º — No es obligatoria la prestación gratuita de servicios de estos profesionales entre sí o con los auxiliares, de la medicina, eio es operativo de parte del que la presta y no del que la solicita.

hacerlo todo personalmente, deben recurrir a la colaboración de un colega y realizar la atención en forma mancomunada.

Art. 34º Los médicos, odontólogos, bioquímicos y parteras, podrán asociarse con la finalidad de constituir un equipo técnico para el mejor desempeño profesional.

CAPITULO V

Del Profesional Funcionario

Art. 35º — El profesional que desempeña un cargo público, está como el que más, obligado a respetar la ética profesional, cumpliendo con lo establecido en este Código.

Art. 36º — Sus obligaciones con el Estado no lo eximen de sus deberes éticos con sus colegas y, en consecuencia, debe, dentro de su esfera de acción, propugnar por:

- Que se respete el principio y régimen del concurso;
- La estabilidad y el escalafón del profesional funcionario;
- El derecho de amplia defensa y sumario previo a toda cesantía;
- El derecho de profesar cualquier idea política o religiosa;
- El derecho de agruparse libremente y defender los intereses gremiales;
- Los demás derechos consagrados en este Código de Ética.

TITULO II

ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE MEDICOS

CAPITULO I

De las condiciones para el ejercicio profesional

Art. 37º — Para ejercer la profesión de médico se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos ante el Colegio de Médicos creado por Decreto Ley N.º 327:

- Inscribir el título profesional y obtener la matrícula correspondiente;
- Abonar el derecho de matrícula;
- Obtener la credencial pertinente;

Art. 38º — A los efectos del artículo anterior, inciso a), sólo podrán inscribir el título:

- Los que lo hubiesen obtenido de la universidad Argentina;
- Los que lo hubiesen obtenido de universidad extranjera y revalidado en universidad argentina;
- Los extranjeros que lo hubiesen obtenido en Universidad de su país con validez reconocida en la Argentina por tratado internacional;
- Los profesionales de prestigio universalmente reconocido de tránsito en el país. A este efecto el Colegio de Médicos requerirá del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública la autorización correspondiente;
- Los que lo hubiesen obtenido de universidad extranjera y que hayan sido contratados por el Gobierno de la Provincia. En este caso, podrán ejercer solamente mientras dure el contrato y exclusivamente en la materia objeto del mismo.

Art. 39º — Para la inscripción del título en las condiciones del inciso c) del artículo anterior, se requiere la siguiente documentación:

- Certificados que acrediten las promociones en las distintas asignaturas;
- Comprobante de identidad expedido por el país otorgante del título;
- Cédula de identidad o certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta.

En todos los casos a que se refiere el presente artículo, el Colegio de Médicos requerirá los antecedentes personales de los interesados a los fines de acordar o negar la inscripción solicitada.

El título universitario cuya inscripción se solicite podrá ser retenido por el Colegio Médico, a los efectos de su verificación;

Art. 40º — El médico a quien se le negare la inscripción, tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante el Tribunal del Trabajo dentro del término de 5 días de notificación a la resolución denegatoria.

CAPITULO II

De la instalación y locales profesionales

Art. 41º — Cumplidos los requisitos de inscripción, el médico podrá instalarse, procediendo de inmediato a comunicar el hecho al Colegio de Médicos, a la autoridad policial y a la oficina de Registro Civil del lugar. El Colegio de Médicos, previa verificación de que el local reúne las condiciones exigidas por la reglamentación, gestionará la autorización correspondiente ante el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 42º — No podrán funcionar simultáneamente dos o más locales de ejercicio profesional a cargo del mismo médico. Se exceptúan de esta disposición los médicos, que siendo integrantes de sociedades o entidades asistenciales privadas conforme con el artículo siguiente, ejerzan la profesión en tales establecimientos en forma complementaria.

Art. 43º — El uso del título en las asociaciones y establecimientos asistenciales privados o en cualquier clase de sociedades que agrupen médicos entre sí o éstos con otras personas responderá al de cada uno de los profesionales, participantes y en las denominaciones que adopten los mismos, sólo se podrá hacer referencia a títulos que posean sus componentes.

CAPITULO III

Del Ejercicio Profesional

Art. 44º — En el ejercicio de su profesión, los médicos observarán sus prescripciones certificaciones y protocolo de análisis en formularios que deberán tener impreso: nombre y apellido, profesión, matrícula, domicilio profesional y teléfono. Las prescripciones deberán ser formuladas en castellano manuscritas, fechadas y firmadas.

Art. 45º — Mientras ejerzan su profesión, los médicos no podrán ser propietarios de establecimientos que elaboren o expendan especialidades medicinales u otros agentes terapéuticos, productos dietéticos, elementos de diagnóstico o vendan lentes de receta, confeccionen o expendan aparatos ortopédicos; ni tampoco asociarse, desempeñar cargos técnicos o administrativos aunque sean ad-honorem, o mantener vinculaciones o relaciones comerciales con dichos establecimientos, con laboratorios, dentales o con personas ajenas a la profesión, para el ejercicio profesional.

CAPITULO IV

De las consultas y Juntas Médicas

Art. 46º — Se llama consulta médica a la reunión de dos colegas para intercambiar opinión respecto al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un enfermo en asistencia de uno de ellos. Cuando actúan tres o más profesionales se denomina Junta Médica.

Art. 47º — Ni la rivalidad, celos o intolerancia en materia de opiniones, deben tener cabida en las consultas médicas, al contrario, la buena fe, la probidad, el respeto y la cultura se imponen como un deber en el trato profesional de sus integrantes.

Art. 48º — Las consultas o Juntas Médicas se harán por indicación del profesional de cabecera o por pedido del enfermo o sus familiares. El médico debe convocarlas en los siguientes casos:

- Cuando no logre hacer diagnóstico;
- Cuando no obtiene un resultado satisfactorio por el tratamiento empleado;
- Cuando por la gravedad del diagnóstico necesite compartir su responsabilidad con otro colega;
- Cuando por la propia evolución de la enfermedad o la aparición de complicaciones se haga útil la intervención del especialista;
- Cuando considere que no goza de la confianza del enfermo o de sus familiares.

Art. 49º — Cuando es el profesional de cabecera quien provoca la consulta, le corresponde indicar los colegas habilitados que considere más capacitados para ayudarle en la solución del problema o para compartir con él la

responsabilidad del caso. El enfermo o sus familiares pueden exigir la presencia de uno designado por ellos.

Art. 50º — Cuando es el enfermo o sus familiares quienes lo promueven, el médico de cabecera no debe oponerse a su realización y en general debe aceptar el consultor propuesto, pero le cabe el derecho de rechazarlo con causa justificada. En caso de no llegar a un acuerdo, el médico de cabecera está facultado para proponer la designación de uno por cada parte y no siendo aceptado esté temperamento lo autoriza a negar la consulta, quedando dispensado de continuar la atención.

Art. 51º — Los profesionales están en la obligación de concurrir a las consultas con puntualidad. Si después de una espera prudencial, no menor de 15', el de cabecera no concurre o no solicita otra corta espera, el o los consultantes están autorizados a revisar al paciente, dejando su opinión por escrito, en sobre cerrado, destinado al de cabecera.

Art. 52º — Reunida la consulta o junta, el médico de cabecera hará la relación del caso sin omitir ningún detalle de interés y hará conocer el resultado de los análisis y demás elementos del diagnóstico empleados, sin precisar diagnósticos, el cual puede entregar por escrito, si así lo deseara. Acto continuo los consultores emitirán su opinión, principiando el de menor edad y terminando por el de cabecera, quien, en este momento, dará su opinión verbal o escrita. Corresponde a este último resumir las opiniones de sus colegas y formular las conclusiones que se someterán a la decisión de la junta. El resultado final de estas deliberaciones lo comunicará el facultativo de cabecera al enfermo o sus familiares, delante de los colegas, pudiendo ceder a cualquiera de ellos esta misión.

Art. 53º — Si los consultantes no están de acuerdo con el de cabecera, el deber de éste es comunicarlo así al enfermo o sus familiares para que decidan quien continuará con la asistencia.

Art. 54º — El profesional de cabecera está autorizado para levantar y conservar un acta con las opiniones emitidas, que, con él, firmarán todos los consultores toda vez que por razones relacionadas con las decisiones de la junta crea necesario poner su responsabilidad a salvo de falsas interpretaciones.

Art. 55º — En las consultas o juntas se evitarán las disertaciones profundas sobre temas doctrinarios o especulativos y se concretará la discusión para resolver prácticamente el problema médico presente.

Art. 56º — Las decisiones de las consultas y juntas pueden ser facilitadas por el facultativo de cabecera si así lo exige algún cambio en el curso de la enfermedad, pero todas las modificaciones, como las causas que las motivaron, deben ser expuestas y explicadas en las consultas siguientes.

Art. 57º — Las discusiones que tengan efecto en las juntas, deben ser de carácter confidencial. La responsabilidad es colectiva y no le está permitido a ninguno eximirse de ella por medio de juicio o censuras emitidas en otro ambiente que no sea el de la junta misma.

Art. 58º — A los facultativos consultores, les está completamente prohibido volver a la casa del enfermo después de terminada la consulta, salvo en caso de urgencia o con autorización expresa del de cabecera con anuencia del enfermo o sus familiares, así como hacer comentarios particulares sobre el caso.

Art. 59º — Cuando una familia no puede pagar una consulta, el facultativo de cabecera, podrá autorizar por escrito a un colega para que examine al enfermo en visita ordinaria. Este está obligado a comunicarse con el de cabecera o enviarle su opinión escrita, bajo sobre cerrado.

Art. 60º — Cuando un profesional asiste gratuitamente a un paciente pobre que requiere una consulta con uno o más colegas, éstos, por el honor de la profesión, quedan obligados a auxiliarlo en las mismas condiciones que lo hace el de cabecera.

CAPITULO V

Deberes del Médico con el enfermo

Art. 61º — Si la enfermedad que padece el paciente es grave y se teme un desenlace fatal o se esperan complicaciones, capaces de ocasionarlo, la notificación oportuna es de regla y el médico lo hará a quién, a su juicio, corresponda.

Art. 62º — La revelación de incurabilidad se podrá expresar directamente a ciertos enfermos cuando, a juicio del médico y de acuerdo a la modalidad del paciente, ello no le cause daño alguno y le facilite, en cambio la solución de sus problemas.

Art. 63º — La cronicidad o incurabilidad no constituye un motivo para privar de asistencia al enfermo. En los casos difíciles o prolongados, es conveniente y aún necesario, provocar consultas o juntas con otros profesionales en beneficio de la salud y de la moral del enfermo.

Art. 64º — El cirujano no hará ninguna operación mutilante (amputación, castración, etc.) sin previa autorización del enfermo, la que se podrá exigir escrita o hecha en presencia de testigos hábiles. Se exceptúan los casos en los cuales la indicación surja del estado de los órganos en el momento de la realización del acto quirúrgico o cuando el estado del enfermo no lo permita. En estos casos, se consultará con el miembro de la familia más allegado, o en ausencia de todo familiar o de representante legal, después de haber consultado y coincido con los otros médicos presentes. Todos estos hechos conviene dejarlos por escrito y firmados por los que actuaron.

Art. 65º — El cirujano no podrá esterilizar a un hombre o a una mujer, sin una indicación terapéutica perfectamente determinada previa consulta hecha preferentemente con un facultativo especializado en la materia y después de haber agotado todos los recursos conservadores de los órganos de la reproducción. El consentimiento debe ser recabado por escrito o ante testigos válidos.

Art. 66º — Lo prescripto en el artículo anterior, es válido también para los radios terapéuticos, quienes deben advertir también a enfermo o familiares cuando, por vecindad, el tratamiento pueda afectar a dichos órganos.

Art. 67º — Asimismo, la terapéutica convulsivante o cualquier otro tipo de terapéutica, neutro-psiquiátrica o neuroquirúrgica debe hacerse mediante autorización escrita del enfermo o allegados.

Art. 68º — El mismo criterio se seguirá en todos los casos de terapéutica riesgosa a juicio del profesional tratante.

Art. 69º — El profesional médico no confiará a sus enfermos la aplicación de cualquier medio de diagnóstico o terapéutica, nuevo, o no, que no haya sido sometido previamente al control de las autoridades científicas reconocidas.

Art. 70º — El profesional no debe delegar en el personal auxiliar la aplicación de ningún procedimiento de diagnóstico terapéutico o anestésico que involucre riesgo para el paciente. Puede hacerlo en cambio, bajo su control y responsabilidad, con aquellos otros que no sean peligrosos y siempre que conste la competencia del que lo aplica.

CAPÍTULO VI

De los casos de Urgencia, del Reemplazo y de la atención mancomunada.

Art. 71º — El profesional que por cualquier motivo de los previstos en este Código atiende a un enfermo en asistencia de un colega, debe proceder con el máximo de cautela y discreción en sus actos y palabras, de manera que no pueda ser interpretados como una rectificación o desautorización del facultativo de cabecera y evitará cuanto, directa o indirectamente, tienda a disminuir la confianza depositada en él.

Art. 72º — El profesional que es llamado para un caso de urgencia por hallarse distante del de cabecera se retirará al llegar éste, a menos que se le solicite acompañarlo en la asistencia.

Art. 73º — El facultativo llamado de urgencia por un paciente en atención de un colega,

debe limitarse a llenar las indicaciones del momento y no está autorizado a alterar el plan terapéutico, sino en lo estrictamente indispensable y venatorio.

Art. 74º — Cuando varios profesionales son llamados simultáneamente para un caso de enfermedad repentina o accidente, el enfermo quedará al cuidado del que llegue primero. salvo decisión contraria del enfermo o sus familiares. En cuanto a la continuación de la asistencia, ella corresponde al profesional habitual de la familia si se presentara, siendo aconsejable que éste invite al primero a acompañarlo en la asistencia. Todos los profesionales concurrentes al llamado están autorizados a cobrar los honorarios correspondientes a sus diversas actuaciones.

Art. 75º — El profesional que reemplace a otro no debe instalarse por el término de dos años, como mínimo, en el lugar que hizo el reemplazo o donde pueda entrar en competencia con el profesional reemplazado salvo mutuo acuerdo. En la misma situación está el facultativo que transfiera su consultorio a otro no debe instalarse por el término de diez años, ni siquiera en su zona de influencia.

Art. 76º — Cuando el facultativo de cabecera lo creyera necesario, puede proponer la concurrencia de un colega ayudante designado por él. — En este caso la atención se hará en forma mancomunada. El profesional de cabecera dirige el tratamiento y controla periódicamente el caso, pero el ayudante debe conservar amplia libertad de acción; ambos colegas están obligados a cumplir estrictamente las reglas de la ética médica, constituyendo una grave falta por parte del ayudante el desplazar o tratar de hacerlo al de cabecera, en la presente o futuras atenciones del mismo enfermo.

CAPÍTULO VII

De los Especialistas

Art. 77º — Sólo podrá utilizarse el título de "Especialista" determinada rama de la ciencia médica, cuando se posea título expedido por universidad argentina, o certificado otorgado por el Colegio de Médicos después de haber seguido cursos especiales, previa verificación de una antigüedad de cinco años en el ejercicio exclusivo e ininterumpido de la especialidad, correspondiente documentada por la dirección del establecimiento donde actuó y las autoridades de los servicios donde los hubiere practicado.

Los que ejerzan una especialidad sin haber cumplido la antigüedad de cinco años y los que inicien con posterioridad al presente decreto-ley, deberán comunicarlo al Colegio de Médicos a los efectos del cómputo de dicha antigüedad.

Se consideraran especialidades las que correspondan a asignaturas contempladas en los planes de estudios universitarios.

Art. 78º — El hecho de titularse especialista en una rama determinada de la medicina, significa para el profesional el severo compromiso consigo mismo y para con los colegas de restringir su autoridad a la especialidad elegida.

Art. 79º — Comprobada por el facultativo tratante la oportunidad de la intervención de un especialista o cirujano, deberá hacerlo presente al enfermo o a sus familiares. Aceptada la consulta ésta se concertará y realizará de acuerdo al artículo pertinente de este Código.

Art. 80º — Si de la consulta realizada se desprende que la enfermedad está encuadrada dentro de la especialidad del consultante, el facultativo de cabecera debe cederle la dirección del tratamiento. Si en cambio no constituye más que una complicación u ocupa un lugar secundario en el cuadro general de la enfermedad, la dirección del tratamiento corresponde al facultativo de cabecera y el especialista debe concretarse a tratar la parte que le corresponde y de acuerdo con él, suspendiendo su atención tan pronto como cese la necesidad de sus servicios.

Art. 81º — En caso de intervención quirúrgica, es al cirujano o especialista a quien corresponde fijar la oportunidad y lugar de su

ejecución y la elección de sus ayudantes, pudiendo pedir al médico de cabecera que sea uno de ellos.

Art. 82º — Si el profesional tratante envía a su paciente al consultorio de un especialista le corresponde comunicar con él previamente por cualquier medio, y a éste último una vez realizado el examen, comunicarle el resultado. La conducta a seguir desde este momento por ambos colegas, es la indicada en los artículos precedentes. Esta clase de visitas están comprendidas entre las extraordinarias.

Art. 83º — Es aconsejable sin ser obligatorio que el cirujano o especialista que reciba en su consultorio a un enfermo venido espontáneamente, le comunique a su médico habitual el resultado de su examen, salvo expresa negativa del paciente.

Art. 84º — El especialista debe abstenerse de opiniones respecto a la conducta del médico general y tratar de justificarlo en su proceder, siempre y cuando ello no involucre un perjuicio para el enfermo.

CAPÍTULO VIII

Del secreto profesional

Art. 85º — El secreto profesional es un deber que nace de la esencia misma de la profesión. El interés público, la seguridad de los enfermos, a honra de las familias, la respetabilidad del profesional y la dignidad del arte, exigen el secreto. Los profesionales del arte de curar están en el deber de conservar como secreto todo cuanto vean, oigan o descubran en el ejercicio de la profesión, por el hecho de su ministerio y que no debe divulgarlo.

Art. 86º — El secreto profesional es una obligación. Revelarlo sin justa causa, causando o pudiendo causar daños a terceros, es un delito previsto por el artículo 156 del Código Penal. No es necesario publicar el hecho para que exista revelación, basta la confidencia a una persona aislada.

Art. 87º — Si el facultativo tratante consiguiera la declaración de diagnóstico médico perjudicial al interesado, debe negarlo para no violar el secreto profesional. En caso de imprescindible necesidad, y por pedido expreso de la autoridad correspondiente, lo más directamente posible para compartir el secreto.

Art. 88º — El profesional no incurre en responsabilidad cuando revela el secreto en los siguientes casos:

- a) Cuando en su calidad de perito, actúa como médico de una compañía de seguros, rindiendo informes sobre la salud de los candidatos que le han sido enviados para su examen. Tales informes los enviará en sobre cerrado al médico jefe de la compañía, quien a su vez tiene las mismas obligaciones del secreto.
- b) Cuando está autorizado por autoridad competente para reconocer el estado físico o mental de una persona.
- c) Cuando ha sido designado para practicar autopsia o pericias médico-legales de cualquier género, así en lo civil como en lo criminal.
- d) Cuando actúa en carácter de funcionario de sanidad nacional, provincial, municipal, militar etc.
- e) Cuando en calidad de profesional tratante hace la declaración de enfermedades infectocontagiosas ante autoridad sanitaria y cuando expide certificado de defunción.
- f) Cuando se trata de denuncias destinadas a evitar que se cometa error judicial.
- g) Cuando el profesional es acusado o demandado bajo la imputación de un daño culpable en el ejercicio de su profesión.
- h) Cuando en cumplimiento de la Ley del Registro Civil efectúa la denuncia de un nacimiento cuya legitimidad no le conste. En ese caso el médico debe respetar el secreto, haciendo la denuncia sin comprometer a la madre.

Art. 89º — El profesional sin faltar a su deber, denunciará los delitos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, de a-

carre a lo dispuesto por el Código Penal. No puede ni debe denunciar los delitos de instancia privada, contemplados en los artículos 71º y 72º del mismo Código, observando las salvedades formuladas en el artículo 72º del citado Código.

Art. 90º — En los casos de embarazo o parto de una soltera el profesional debe guardar silencio. La mejor forma puede ser aconsejar que la misma interesada confiese su situación a la madre o hermana casada mayor.

Art. 91º — Cuando el profesional es citado ante el Tribunal como testigo para declarar sobre hechos que ha conocido en el ejercicio de su profesión, el requerimiento judicial ya constituye "justa causa" para la revelación y ésta no lleva involucrado por lo tanto una violación del secreto profesional. En estos casos el profesional debe comportarse con mesura limitándose a responder lo necesario, sin incurrir en excesos verbales.

Art. 92º — Cuando el profesional se ve obligado a reclamar judicialmente sus honorarios, se limitará a indicar el número de visitas y consultas, especificando las diurnas y nocturnas las que haya realizado fuera del radio urbano y a qué distancia, las intervenciones que haya practicado. Será circunspeto en la revelación del diagnóstico y naturaleza de ciertas afecciones, reservándose para exponer detalles ante los peritos médicos designa os o ante el Colegio Profesional correspondiente.

Art. 93º — El profesional sólo debe suministrar informes respecto al diagnóstico, pronóstico o tratamiento de un cliente a los allegados más inmediatos del enfermo. Solamente procederá en otra forma con la autorización expresa del paciente.

Art. 94º — El facultativo puede compartir su secreto con cualquier otro colega que intervenga en el caso. Este a su vez, está obligado a mantener el secreto profesional.

Art. 95º — El secreto profesional obliga a todos los que concurren en la atención del enfermo. Conviene que el profesional se preocupe educando a los estudiantes y a los auxiliares de la medicina en este aspecto tan importante.

CAPITULO IX

De la publicidad y anuncios médicos

Art. 96º — La labor de los médicos como publicistas es ponderable cuando se hace con fines de intercambiar conocimientos científicos, gremiales o culturales. La publicación de todo trabajo científico serio, debe hacerse por medio de la prensa científica, siendo contrario a todas las normas éticas su publicación en la prensa no médica, radiotelefónica, etc.

Art. 97º — Los artículos y conferencias de divulgación científica para el público no médico, cuidarán de no facilitar la propaganda personal mediante la relación de éxitos terapéuticos o estadísticos, mencionando demasiado el nombre del autor o una determinada institución, o por medio de fotografías personales, o de su clínica sanatorio o consultorio, o en el caso de realizar determinada operación o tratamiento. En fin, se limitarán a divulgar los conocimientos que el público necesita saber para ayudar a los profesionales en su lucha contra la enfermedad.

Art. 98º — El profesional al ofrecer al público sus servicios puede hacerlo por medio de anuncios de tamaño y caracteres discretos limitándose a indicar su nombre y apellido, sus títulos científicos o universitarios, cargos hospitalarios o afines, las ramas y especialidades a que se dedique, horas de consulta, su dirección y número de teléfono. Todo otro ofrecimiento es industrialismo.

Art. 99º — Están expresamente reñidos con toda norma de ética los anuncios que reúnan algunas de las características siguientes:

- Los de tamaño desmedido, con caracteres llamativos o acompañados de fotografías.
- Los que ofrecen la pronta a plazo fijo o infalible curación de determinadas enfermedades.
- Los que prometen la prestación de servicios gratuitos o los que explicita o

implícitamente, mencionan tarifas de honorarios.

- Los que invocan títulos, antecedentes o dignidades que no posean legalmente o anunciaren públicamente o en su recatorio el ejercicio de presuntas especialidades no contempladas en los planes de estudios de universidades argentinas.
- Los que por su particular redacción o ambigüedad, induzcan a error o confusión respecto a la identidad, título profesional o jerarquía universitaria del anunciante. Los profesionales que pertenezcan al cuerpo docente de la Universidad, son los únicos que pueden anunciarse con el título de profesor, siempre que se especifique la cátedra o materia de designación como tal.
- Los que mencionan diversas ramas o especialidades de la medicina, sin mayor conexión o afinidad entre ellas.
- Los que llamen la atención sobre sistemas curas, procedimientos especiales, exclusivos o secretos.
- Los que invocaren el fin preconcebido de atraer numerosa clientela mediante la aplicación de nuevos sistemas o procedimientos especiales (naturalismo, iridología, homeopatía, etc.) curas o medicinas aun en discusión respecto a cuya eficacia aún no se han expedido definitivamente las entidades oficiales o científicas.
- Los transmitidos por radiotelefonía o alto grabado de los pacientes.
- Los transmitidos por radiotelefonía o alto parlantes, los efectuados en panfletos, cinematográficos, los repartidos en forma de volantes o tarjetas que son distribuidas por el correo y con destinatario preciso.
- Los que aun cuando no infrinjan alguno de los apartados del presente artículo sean exhibidos en lugares inadecuados o sitios que comprometan la seriedad de la profesión o los que coloquen en el domicilio del profesional, adquieran el tamaño y forma de carteles, y los letreros luminosos.

CAPITULO X

De la función Hospitalaria

Art. 100º — Todo el estatuido con respecto a los deberes del profesional médico con los enfermos y los colegas, así como lo relativo al secreto médico especialmente a la ética gremial, debe cumplirse en el hospital. Las normas obligan por igual a todo el personal de profesionales y auxiliares, sin distinción de categorías.

Art. 101º — Es importante que al enviar los enfermos al hospital, no se lesionen los justos intereses de ningún colega, entre ellos los económicos. Tanto si el hospital es de una mutualidad, de beneficencia o del Estado, no debe hacerse competencia desleal a los demás colegas, por medio de él.

Art. 102º — Es imprescindible propugnar por la carrera médico hospitalaria, con concurso previo, escalafón, estabilidad, jubilación etc. apoyando decididamente la acción de los organismos gremiales en tal sentido.

Art. 103º — No se debe salvo por excepción y en forma gratuita derivar enfermos del hospital al consultorio particular.

CAPITULO XI

De los honorarios Médicos

Art. 104º — Debe haber un entendimiento directo del profesional con el enfermo o con sus familiares en materia de honorarios, tratando que su estimación no perjudique a los demás colegas.

Art. 105º — El profesional está obligado a ajustarse, para su beneficio y el de sus colegas, al monto mínimo establecido por el colegio respectivo, por debajo del cual no debe aceptarse. Los honorarios de mayor monto fijados por entidades gremiales, son obligatorios para sus asociados.

Art. 106º — Los honorarios deben responder a la jerarquía, condiciones científicas y especialización del profesional, posición económica y social del enfermo y a la importancia y de más circunstancias que rodean al servicio prestado. Es conveniente ajustarse para su apreciación a las visitas realizadas, que pueden ser ordinarias o extraordinarias, prestadas en el consultorio o a domicilio del enfermo y con o sin la realización de trabajos especiales durante su desarrollo.

Art. 107º — Las atenciones gratuitas perjudican en general a los colegas y deben limitarse a los casos de parentesco cercano, amistad íntima, asistencia entre colegas y pobreza manifiesta. En este último caso no es falta de ética negarse a la asistencia en forma privada si existiera en la localidad un servicio asistencial público.

Art. 108º — Si por alguna circunstancia proveniente del facultativo, como ser, el olvido de una indicación terapéutica necesaria, completar un examen, por motivos de enseñanza o por comodidad de éste, etc. deben efectuarse más visitas que las necesarias o hacerlas fuera de hora, su importe no se cargará a la cuenta de honorarios, advirtiéndosele al enfermo.

Art. 109º — La presencia del facultativo de cabecera en una intervención quirúrgica, da derechos a honorarios especiales, siempre que así lo haya requerido el enfermo o sus familiares.

Art. 110º — En los casos en que los clientes, sin razón justificada se niegan a cumplir sus compromisos pecuniarios con el profesional, ésta una vez agotados los medios privados, puede demandarlo ante los Tribunales por cobro de honorarios, sin que ello, afecte, en forma alguna el nombre, crédito o concepto del demandante. Es conveniente y ponerlo en conocimiento de la autoridad gremial correspondiente y pedir a ésta asesoramiento o representación legal ante la Justicia.

Art. 111º — Toda consulta por carta que obligue al profesional a un estudio del caso especialmente si se hacen indicaciones terapéuticas, debe considerarse como una atención en consultorio y da derecho a pasar cuenta de honorarios.

Art. 112º — Las consultas telefónicas deben limitarse en lo posible y podrán ser incluidas en la cuenta de honorarios.

CAPITULO XII

De las incompatibilidades, Dicotomía y otras faltas de la ética

Art. 113º — En los casos en que el profesional, es dueño o director o forma parte como accionista de una casa de productos farmacéuticos no debe ejercer su profesión atendiendo enfermos, pero puede dedicarse a la investigación científica o a la docencia. En otras palabras, no debe ponerse en condiciones de recetar sus productos.

Art. 114º — El profesional accionista de una compañía de seguros que entrara en conflicto con el gremio, debe acatar estrictamente las directivas impartidas por los organismos gremiales, a pesar de que fueran en desmedro de los intereses de su compañía y en el caso de tratarse de un dirigente gremial, retirarse de su cargo mientras dure el conflicto.

Art. 115º — Los profesionales que actúen activamente en política, no deben valerse de la situación de preeminencia que esta actividad puede reportarle para obtener ventajas profesionales.

Art. 116º — Si el profesional tiene otro medio de vida que le absorbe su tiempo en desmedro del estudio y mejoramiento profesional que debe a sus enfermos, debe elegir entre ambos, ejerciendo el que esté más capacitado.

Art. 117º — No debe tomar parte en cualquier plan de asistencia médica en donde no tenga independencia profesional.

El facultativo debe a su paciente completa lealtad y todos los recursos de la ciencia y cuando algún examen o tratamiento esté fuera de sus recursos, debe dar intervención al colega que posea la necesaria habilidad.

Art. 118º. — La "Dicotomía" o sea la participación de honorarios entre el facultativo de Cabeceza y cualquier otro profesional del arte de curar, cirujano, especialista, consultor, odón,ólogo, bioquímico farmacéutico etc, es un acto contrario a la dignidad profesional. Cuando en la asistencia de un enfermo han tenido ingrencia otros profesionales los honorarios se presentarán al paciente, familiares o herederos separadamente o en conjunto, detallando, en este último caso, los nombres de los participantes.

Art. 119º. — Contraria las reglas de la ética el profesional que se irfala en un inmueble ocupado por un colega en ejercicio procurando beneficiarse con sus proximidad en desmedro del primer ocupanté. En caso de duda debe consultarse a la entidad gremial correspondiente.

Art. 120º. — Constituye una violación a la ética profesional, aparte de constituir delito de asociación ilegal previsto y penado por la Ley, la percepción de un porcentaje derivado de la prescripción de medicamentos o aparatos ortopédicos, lentes, etc., así como la retribución a intermediarios de cualquier clase (corredores, comisionistas hoteleros, chófer.s, etc.) entre profesionales y pacientes.

Art. 121º. — Al profesional le está expresamente prohibido orientar a sus clientes hacia determinada farmacia o establecimiento.

Art. 122º. — Son actos contrarios a la ética desplazar o pretender ejercer un colega en puesto público, sanatorio, hospital, etc., por cualquier medio que no sea el concurso, con representación de la asociación gremial correspondiente.

Art. 123º. — Son actos contrarios a la honradez profesional y por lo tanto quedan prohibidos reemplazar en sus puestos a los profesionales de hospitales, sanatorios, facultades, de cualquier calificación o clase, si fueran separados sin causa justificada y sin sumario previo. Sólo la entidad gremial correspondiente y en forma precaria podrá autorizar expresamente las excepciones a esta regla.

Art. 124º. — Constituye falta grave el difamar a un colega, calumniarlo o tratar de perjudicarlo por cualquier medio, en el ejercicio profesional, así como formular en su contra denuncias calumniosas. Debe respetarse también, celosamente, su vida privada.

Art. 125º. — Ningún facultativo prestará su nombre a persona no facultada por autoridad competente para practicar la profesión.

Art. 126º. — No colaborará con los profesionales sancionados por infracción a las disposiciones del presente Código, mientras dure la sanción.

Art. 127º. — No se puede reemplazar a los facultativos de cabeceza, sin antes haber cumplido con las reglas prescritas en el presente Código.

Art. 128º. — Es faltar a la ética el admitir en cualquier acto médico a persona extraña a la medicina salvo autorización del enfermo o sus familiares.

CAPITULO XIII

De la responsabilidad profesional

Art. 129º. — Todo método o terapéutica podrá aplicarse sin temor, cuando se han cubierto todos los requisitos médicos establecidos para su aplicación.

Art. 130º. — El médico es responsable de sus actos en los siguientes casos:

- a) Cuando comete delitos contra el derecho común.
- b) Cuando por negligencia, impericia, imprudencia o abandono inexcusables causa un daño.

CAPITULO XIV

De la pertenencia de análisis, radiografías, biopsias, etc.

Art. 131º. — Como principio fundamental debe establecerse que los recursos del diagnóstico pertenecen al médico y éste tiene el derecho de retenerlos, como elementos de archivo científico y como comprobante de su actuación profesional.

Art. 132º. — Cuando un colega requiere informes radiográficos, etc. a su vez, el profesional que los solicita debe confiar en el certificado o información suministrada por el colega, no obstante lo cual en caso de seria duda, tiene derecho a obtener los originales procediendo a su devolución inmediata.

Art. 133º. — Cuando el profesional actúa como funcionario del Estado o en un servicio público o privado que ha costeado la documentación, ésta es de propiedad de quien la ha costeado, pudiendo, no obstante, el profesional, sacar copia de ella.

CAPITULO XV

Del aborto terapéutico

Art. 134º. — Al médico le está terminantemente prohibido por la moral y por la Ley, la interrupción del embarazo en cualquiera de sus épocas. Podrá practicar el aborto en las excepciones previstas en el artículo 86º del Código Penal.

Art. 135º. — El médico no practicará ni iniciará la interrupción del embarazo, sino después de haber cumplido con los preceptos y requisitos siguientes:

- a) Necesidad absoluta del mismo para salvar la vida de la madre, luego de haber agotado todos los recursos de la ciencia.
- b) Cuando se esté en las condiciones del artículo 86º, inc. 2º del Código Penal.

Siempre debe hacerse con el consentimiento de la paciente, de su esposo o del representante legal, preferentemente por escrito.

La certificación de la interrupción del embarazo deberá hacerla una Junta Médica, uno de cuyos participantes, por lo menos, debe ser especializado en la afección padecida por la enferma. No debe hacerse sino en ambiente adecuado, con todos los recursos de la ciencia.

Art. 136º. — Se hacen sospechosos de no cumplir con la ética y la Ley, aquellos profesionales que practican abortos con frecuencia, así como aquellos otros que auxilian sistemáticamente a una partera en casos de aborto.

CAPITULO XVI

De la Eutanasia

Art. 137º. — En ningún caso el médico está autorizado para abreviar la vida del enfermo, sino para aliviar su enfermedad, mediante los recursos terapéuticos del caso.

CAPITULO XVII

Dicolegía o Derecho del Profesional

Art. 138º. — También existe para el profesional el derecho de libre elección de sus enfermos, limitándose solamente por lo prescripto en el artículo 9º de este Código.

Art. 139º. — Tratándose de enfermos en asistencia tiene el profesional el derecho de abandonar o transferir su atención, aparte de los casos de fuerza mayor y los ya previstos en este Código, cuando medie alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si se entera que el enfermo es atendido subrepticamente por otro colega.
- b) Cuando, en beneficio de una mejor atención, considere necesario hacer intervenir a un especialista u otro facultativo más capacitado en la enfermedad que trata.
- c) Si el enfermo voluntariamente no sigue las prescripciones indicadas.

Art. 140º. — El profesional, como funcionario del Estado o de organismos asistenciales de cualquier naturaleza, tiene derecho a rechazar aquellas atenciones que no encuadren dentro de las obligaciones inherentes al cargo que desempeña.

Art. 141º. — Todo profesional debe tener el derecho de ejercer y recetar libremente, de acuerdo a su ciencia y conciencia.

Art. 142º. — El profesional médico puede prestar su adhesión activa a los reclamos colectivos de mejoras o de defensa profesional y a las medidas que, para el logro de su efectividad disponga la entidad gremial a que pertenece.

Art. 143º. — Cuando el profesional ejerce este derecho, es indispensable hacerlo por intermedio de la entidad gremial correspondiente, de biendo quedar perfectamente asegurada la atención indispensable de los enfermos en tratamiento y de los nuevos en los casos de urgencia.

CAPITULO XVIII

Disposiciones Especiales

Art. 144º. — Los doctores en medicina y los médicos en ejercicio de su profesión, sin perjuicio de lo que establecen las disposiciones del presente Decreto Ley, están obligados a:

- a) Extender los certificados de defunción de los pacientes sometidos a su asistencia médica, en los formularios que provean las autoridades correspondientes, o en su defecto, en los propios, debiendo expresar, además de la causa de la muerte, el diagnóstico de la última enfermedad, de acuerdo con la nomenclatura que establece el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, y los demás datos de identificación y de interés estadístico que fueren requeridos por las autoridades.
- b) Certificar las defunciones que se produzcan, sin asistencia, previo reconocimiento del cadáver, cuando no hubiere médicos oficiales en el lugar.
- c) Poner en conocimiento del Juz competente sus sospechas sobre la comisión de un delito, determinadas por la intervención a que se refiere el inciso anterior.
- d) Denunciar las enfermedades infecto-contagiosas, de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.
- e) Facilitar a las autoridades sanitarias todos los datos que le fueren solicitados con fines estadísticos o de conveniencia general, prestando la colaboración que le sea requerida.

TITULO III

Asuntos Exclusivamente Farmacéuticos

CAPITULO I

En sus relaciones con el público

Art. 145º. — El farmacéutico debe considerar ante todo la salud de sus clientes.

Art. 146º. — Será extremadamente prudente en sus consejos al público y recomendará a los enfermos que consulten al médico.

Art. 147º. — Los farmacéuticos no deben en ningún caso vender drogas activas (potentes) a personas no capacitadas para usarlas y administrarlas y deben adoptar todas las precauciones necesarias para proteger al público contra los venenos y todas las medicinas que tienden a formar hábitos.

Art. 148º. — Se considera falta para los farmacéuticos entregar a menores de 16 años substancias venenosas o estupefacientes aunque sea por prescripción médica.

Art. 149º. — El farmacéutico que, sin causa justificada, rehuse a entregar los medicamentos debidamente prescritos en el ejercicio de su profesión, sufrirá la penalidad correspondiente estipulada en este Código de acuerdo a la gravedad del caso y la pena podrá elevarse cuando los farmacéuticos pertenezcan a la Asistencia Pública a hospitales o instituciones del Estado.

Art. 150º. — Todo servicio profesional que se solicite a un farmacéutico, deberá ser hecho con igual prolijidad ya sea para una persona rica como para el más pobre de los paciente.

CAPITULO II

En sus relaciones con sus colegas.

Art. 151º. — Los farmacéuticos no serán honrados ni estimados en su justo valor, si no dan ellos mismos el ejemplo de la consideración recíproca y siguen escrupulosamente, en sus relaciones mutuas, las reglas de alta conveniencia que la moral, a falta de ley, impone a todos sus actos, inspirándose en el principio: "No hagas a los demás, lo que no quieres que te hagan a tí".

Art. 152º. — Solidaridad profesional:

- a) La cortesía, la lealtad y el respeto mutuo deben caracterizar las relaciones de los farmacéuticos entre sí.
- b) Deben ayudar cortemente a todo colega que solicite consejo o información de carácter profesional o en caso de emergencia necesite abastecimiento, sin olvidar jamás dispensarle consideración especial.
- c) Los farmacéuticos deben dar a sus clientes y al público en general el ejemplo de

la consideración recíproca.

- a) Tendrán el máximo interés en considerarse entre colegas como camaradas.
- e) Se demuestra también verdadera solidaridad profesional comportándose con la más escrupulosa honestidad, o más simplemente, con una inalterable franqueza, en todos sus actos.
- f) Se puede a veces discutir entre colegas el valor científico de alguno de ellos, pero nunca valor moral.
- g) Nunca deben ayudar a persona alguna a evadir los requisitos legales.

Art. 153º — Solidaridad científica e idoneidad profesional:

- a) Deben los farmacéuticos esforzarse para perfeccionar y ensanchar sus conocimientos profesionales.
- b) Deben contribuir con su aporte al progreso de su profesión y a estimular y participar en las investigaciones de carácter científico.

Art. 154º — Prohibición profesional

- a) Los farmacéuticos nunca deben efectuar ningún acto o transacción que cause descrédito a su profesión, no deben tampoco hacer nada que pueda redundar en perjuicio de la confianza que se tiene en otros miembros del gremio.

b) El farmacéutico se abstendrá de toda competencia desleal.

1º) Hacer una rebaja sobre la receta que se le lleva para su repetición después que haya sido efectuada por un colega.

2º) Hacer uso de las funciones oficiales de las que pueda estar investido, para hacer presión sobre el derecho que asiste a toda persona a elegir libremente su familia.

3º) Mantener relaciones con asociaciones con las cuales puedan tener vinculaciones varios farmacéuticos y emplear expedientes para que los pacientes sean orientados sistemáticamente para su farmacia.

CAPITULO III

En sus relaciones con el Médico y demás profesionales

Art. 155º — Las distintas profesiones del arte de curar se deben mutuo respeto y colaboración, cumpliendo con el alto deber que les impone la primordial obligación de velar por la salud pública.

Art. 156º — El respecto obliga a que aún en el caso de estar ante una receta muy festivamente equivocada o con dosis superior a lo que manda la posología, se debe tener toda clase de precauciones para que el cliente enfermo no se entere de ello, para lo cual se tratará el asunto confidencialmente con el médico. El farmacéutico será el único que tratará con el médico y no permitirá que lo haga ninguna otra persona que carezca de título universitario. El médico a su vez, procederá de la misma manera. Al farmacéutico le está terminantemente prohibido por la Ley introducir modificaciones de ninguna clase en la prescripción médica, sin conocimiento y anuencia del facultativo.

Art. 157º — Ningún farmacéutico debe discutir con el cliente la composición, dosis o efectos terapéuticos de una receta. A las personas insistentes se les recomendará dudar de sus dudas con el médico.

Art. 158º — El farmacéutico y demás profesionales de arte de curar se no colaboradores, que se deben ayuda y estima recíproca. Se desprende:

- 1º) Que el farmacéutico no debe favorecer a un médico, odontólogo, etc., más que a otros.
- 2º) Que debe evitar del cliente, todo juicio o apreciación desventajosa acerca de los métodos terapéuticos empleados por el médico.
- 3º) Que debe abstenerse de todo ejercicio ilegal que signifique una usurpación de las facultades de los otros profesionales.

4º) Que si posee el título de doctor en Farmacia, debe evitar su utilización haciendo creer al público que es doctor en medicina.

5º) No debe existir ningún entendimiento comercial entre el farmacéutico y el médico, odontólogo, etc.

CAPITULO IV

De las Oficinas de Farmacias

Art. 159º — La farmacia es un terreno neutral, donde se deponen las enemistades personales y no existen bandería política y religiosa.

Art. 160º — Sobre publicidad en las farmacias, los farmacéuticos, directores técnicos y propietarios, entrarán en cuenta:

a) Que si bien las farmacias tienen derecho a realizar actos de propaganda como es corriente en las demás profesiones del arte de curar, esta propaganda debe estar encuadrada en normas éticas, correlativas con la seriedad que caracteriza a la misma profesión.

b) Que cuando dicha propaganda se vuelve charlatanescas y acuse carácter esencialmente comercial, en vez de estar a la altura de la profesión y prestigiarla, realiza una misión completamente distinta subalternizándola.

c) Que si bien ciertos anexos de farmacia como perfumería, fotografía, etc., tienen derecho a propaganda, ésta debe encuadrarse dentro de las normas de prudencia y discreción para no afectar indirectamente a la farmacia, ni invadir las actividades reservadas exclusivamente al farmacéutico.

d) Que este aspecto contraproducente de propaganda se acentúa cuando se mencionan regalos, bonos, premios, rifas, etc. lo que menoscaba el prestigio profesional, dando la impresión de predominio del concepto comercial sobre el científico.

e) La mención de ciertos avisos conteniendo frases como "drogas frescas", "esterilización perfecta", recetas bien preparadas", etc. como el uso de adjetivos superlativos, es inadmisibles por cuanto el hecho de estar librada la farmacia al servicio público supone la garantía de su correcto funcionamiento y el correspondiente control por parte de la Inspección de Farmacias y autoridades sanitarias, por lo tanto, aquellas frases u otras análogas hacen suponer que hay farmacias que funcionan en condiciones deficientes, además de prejuzgar sobre la actividad profesional de las demás colegas.

f) Que las transgresiones a los conceptos enunciados conspiran contra el prestigio moral y profesional de los farmacéuticos y contra la elevada misión que la farmacia desempeña en el organismo social. Lo que debe ser impedido en todo momento por los órganos sanitarios del Estado.

Art. 161º — El Colegio de Farmacéuticos no aprobará anuncios que detallen o consignen nombres de medicamentos, especialidades o cualquier otro producto. Las farmacias que tengan anexos como perfumería, fotografía etc., podrán realizar propaganda mencionando esos anexos, pero no deberán usar de ella en detrimento de las demás farmacias que no los posean, sea con frases alusivas de competencia u otros recursos.

Art. 162º — El Colegio de Farmacéuticos no aprobará anuncios que establezcan una comparación inadecuada con las demás farmacias.

Art. 163º — El Colegio de Farmacéuticos no permitirá la propaganda consistente en rifas, bonos, regalos o cualquier otro sistema comercial que coloque en inferioridad de condiciones a los demás.

CAPITULO V

En sus Relaciones con el Personal

Art. 164º — El farmacéutico deberá cuidar su responsabilidad haciendo que el personal de su dependencia observe también los principios enunciados en este Código.

Art. 165º — Se considera falta grave para los laboratoristas (bioquímicos, farmacéuticos, médicos especializados, químicos) el permitir que personas no autorizadas, sin títulos, realicen operaciones de análisis en su laboratorio, como también redactar protocolos.

CAPITULO VI

Art. 166º — Las circunstancias y relaciones que no se encuentren previstas en este Título, se regirán por analogía aplicando las disposiciones comunes a los médicos.

TITULO IV

ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE ODONTOLÓGICOS.

CAPITULO I

Art. 167º — Todo odontólogo al que le haya sido enviado un paciente por un colega, deberá limitar la asistencia estrictamente a lo indicado y terminada ésta, restituir al enfermo.

Art. 168º — Los dentistas evitarán aceptar como colaboradores a mecánicos que ejerzan ilegalmente.

Art. 169º — La intervención de mecánicos para dentistas en los consultorios, aún en calidad de ayudantes, es contraria a toda ética.

Art. 170º — Los odontólogos no deben regentar consultorios dentales ni talleres mecánicos para dentistas que no sean los propios. Art. 171º — Exigiendo el ejercicio de la profesión de dentista, además de su idoneidad y trabajo, la inversión de capital en materiales no es contrario a la dignidad profesional, solicitar el pago total o parcial de los honorarios por adelantado. Estas condiciones no rezan para los casos de urgencia.

Art. 172º — Las circunstancias y relaciones que no se encuentren previstas en este Título, se regirán por analogía aplicando las disposiciones comunes a los médicos.

TITULO V

ASUNTOS EXCLUSIVOS A LOS BIOQUÍMICOS DOCTORES EN QUÍMICA Y PERITOS QUÍMICOS

CAPITULO I

Art. 173º — Las circunstancias y relaciones que no se encuentren previstas en este Título, se regirán por analogía aplicando las disposiciones comunes a los médicos.

TITULO VI

ASUNTOS EXCLUSIVOS A LAS OBSTETRIZAS

CAPITULO I

Art. 174º — Las circunstancias y relaciones que no se encuentren previstas en este Título, se regirán por analogía aplicando las disposiciones comunes a los médicos.

TITULO VII

ASUNTOS EXCLUSIVOS A LOS PROFESIONALES DE RAMAS AUXILIARES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 175º — Los profesionales de ramas auxiliares deben ajustar su desempeño a los límites estrictos de su contenido específico, actuando siempre conforme a indicaciones de un profesional de las ramas médicas.

CAPITULO II

Art. 176º — Kinesiólogos, ópticos, técnicos, enfermeros, visitadoras de higiene, asistentes sociales, mecánicos para dentistas, dietistas o icones de farmacia.

Las circunstancias y relaciones que no se encuentren previstas en este Título, se regirán por analogía aplicando las disposiciones comunes a los médicos.

TITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES POR FALTAS ETICAS O GREMALES Y SU APLICACION

CAPITULO I

De las infracciones

Art. 177º — Cualquier infracción al Código de Ética Médica y a las reglamentaciones que se dicten, además de las previstas en el Código Penal, darán lugar a la aplicación de las sanciones siguientes:

- a) Advertencia en privado por escrito;
- b) Amonestación en privado por escrito;
- c) Censura pública;
- d) Multas de cinco mil a diez mil pesos;
- e) Suspensión temporaria en el ejercicio profesional hasta un año, con clausura

del consultorio, clínica, sanatorio, laboratorio, farmacia, etc., o cualquier otro local donde actuaren los profesionales que hayan cometido la infracción;

f) Cancelación de la matrícula profesional;

Los sanciones previstas en los incisos a), b) y c), sólo darán derecho a interponer recursos de revocatoria ante el Colegio y jerárquico ante el Poder Ejecutivo. Las indicaciones en los incisos d), e) y f), darán, además, derecho al recurso de apelación ante la justicia.

Las sanciones especificadas en los incisos e) y f), sólo se harán efectivas cuando reiterara sobre las mismas sentencia definitiva de la justicia ordinaria.

CAPITULO II
Del Procedimiento

Art. 175º — Las denuncias por infracciones a la ética o faltas gremiales, deben radicarse ante la Mesa Directiva del Colegio a que pertenece el infractor.

Art. 179º — Cualquier persona, física o jurídica, de derecho público o privado, puede interponer denuncia por infracciones a la ética.

Art. 180º — Las denuncias por faltas gremiales sólo, pueden promoverse por la asociación a que pertenece el denunciado o por un colega del mismo gremio.

Art. 181º — Toda denuncia se presentará acompañada de la prueba que la acredita o con la indicación del lugar donde se encuentre, si a denunciante le fuesen imposible con seguirla directamente.

Art. 182º — El Tribunal de Ética de cada Colegio tiene potestad exclusiva para juzgar sobre infracciones a la ética y faltas gremiales.

Art. 183º — Recibida una denuncia, escrita o actuada, el denunciante deberá ratificar la denuncia anónima debe rechazar, cualquiera sea la naturaleza e importancia de la infracción o falta denunciada.

Art. 184º — Cumplidos los requisitos formales de la denuncia, se llamará a declarar en primer término al denunciado. La citación se hará por certificado con aviso de retorno, con siete días hábiles de anticipación al de la audiencia y con especificación de la causa que la origina.

Art. 185º — Toda citación se hará bajo apercibimiento:

- 1º) Al denunciante, a falta de comparencia a ratificar se considerará desistimiento, archivándose la denuncia.
- 2º) Al denunciado y testigos, su incomparencia las hará pasibles de sanción por incumplimiento de disposiciones emanadas del Colegio respectivo.

Art. 186º — El denunciado tendrá amplio derecho de defensa, pudiendo concurrir asistido por letrado, aunque no podrá ser sustituido o representado por éste.

Art. 187º — Se impondrá al denunciado de la inculpabilidad invitándosele a declarar sobre la misma, pudiendo formular todas las reservas y observaciones que estime convenientes a su defensa. A continuación se le interrogará con preguntas claras, concretas y atinentes en modo exclusivo al hecho que se investiga. De seguido se le dará traslado del texto de la denuncia, permitiéndosele tomar copia del mismo. Todo denunciado dispondrá de término de diez días hábiles para presentar su defensa escrita, lo que se le notificará bajo apercibimiento de que si no lo hace vencido el término, el secretario pasará los autos a despacho para la prosecución del trámite según corresponda. A pedido del denunciado se abrirá a causa a prueba por veinte días, debiendo ofrecerla dentro de los primeros tres días.

Art. 188º — Clausurado el término de prueba podrá requerirse dictamen de Asesor. Letrado del Colegio y a continuación se correrá traslado al denunciado por cinco días hábiles para que informe, bajo el mismo apercibimiento que establece el Art. 181º.

Vencido este término, por Secretaría se e-

levarán los autos a la Mesa Directiva para su estudio.

Art. 189º — Todo el procedimiento sumarial estará a cargo de Presidente y Secretario de la Mesa Directiva del Colegio respectivo. La Mesa Directiva estudiará e expediente en sesión ordinaria, pudiendo determinar en la misma sesión. Si la complejidad del caso hiciere necesario un estudio más detenido, podría pasarse los autos a cada miembro de la Mesa Directiva, por un término no mayor de tres días y terminados estos estudios, el caso se tratará en la sesión siguiente. — Todo lo actuado, con el dictamen de la Mesa Directiva, se remitirá al Tribunal de Ética, organismo que dictará la resolución con potestad de juez de sus partes.

Art. 190º — El Tribunal de Ética deberá dictar su fallo en un término no mayor de treinta días, fundando cada miembro su voto por escrito. La Resolución se notificará al denunciado personalmente o por certificado con aviso de retorno. El denunciante no es parte de la causa, pero se le hará conocer el resultado definitivo, si lo solicita.

Art. 191º — Los Miembros de la Mesa Directiva del respectivo Colegio y los integrantes del Tribunal de Ética, son recusables con causa, del modo establecido en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia. En la misma forma deben inhibirse.

Art. 192º — Toda acción por faltas gremiales o a la ética, prescribe a los dos años del hecho. El término se computará desde a media noche del día en que se cometió la falta o infracción.

Art. 193º — Los Miembros de la Mesa Directiva o del Tribunal de Ética recusados o inhibidos, se reemplazarán por sorteo entre los miembros del Consejo Asesor de respectivo Colegio Profesional.

Art. 194º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Dante Julio Combesoni

ES COPIA:
Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Públicas

DECRETO Nº 8985.
Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Junio 15 de 1965.
Expte. Nº 1710-66.

VISTO que Dirección General de Inmuebles solicita transferencia de partidas dentro del Plan de Obras Públicas para el presente ejercicio 1964/65 y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Transfírese, dentro del Plan de Obras Públicas vigente Ejercicio 1964/65, las siguientes partidas correspondientes a presupuesto de Dirección General de Inmuebles:

R E B A J A:	
Cap. III— Título 10— Subt. A— R. F. I— Parcial 4	\$ 100.000.—
Cap. III— Título 10— Subt. A— R. F. I— Parcial 5	" 100.000.—
Cap. III— Título 10— Subt. A— R. F. I— Parcial 6	" 200.000.—
Cap. II— Título I— Subt. A— R. F. I— Parcial 1	" 1.800.000.—
Cap. II— Título I— Subt. A— R. F. I— Parcial 2	" 800.000.—
	\$ 3.000.000.—

R E F U E R Z O:
Cap. III— Título 10— Subt. A— R. F. I— Parcial 1 \$ 3.000.000.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

194 COPIA:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

EDICTO DE MINA

Nº 20522.—
EDICTO DE PETICION DE MENSURA
Señor Juez de Minas: Ernesto Clérico, con domicilio constituido en autos, en el expte. Nº 3513—W, de la mina Portezuelo, a V. S. digo:

I. Que los señores Rodolfo Clérico, René Clérico, Vince Drago de Clérico y Eva Drago de Clérico que firman de conformidad, han adquirido por cesión del suscrito partes en esta mina registrada y denominada "Portezuelo"; en consecuencia se han constituido entre nosotros, una Compañía Minera conforme al art. 312 inc. 2º del Cód. de Minería.

II. Que de conformidad a los arts. 14 (Ley 10.273) 223, 231, 338 y demás del C. de Minería; venimos a formular la petición de mensura de esta mina "Portezuelo" de seis pertenencias de Seis hectáreas cada una, ubicadas en terrenos de propiedad Fiscal del Dpo. Los Andes de esta Provincia, de acuerdo al croquis que en duplicado acompaño y descripción siguiente: PERTENENCIA Nº 1.— Partiendo de la Labor Legal (LL) se miden 525 mts. az. 17º, llegando al mojón 1 de allí 3 miden: 300 mts. az. 270º al mojón 2, luego 200 mts. az. 180º al mojón 3, luego 300 mts. az. 90º al mojón 4 y de aquí 200 mts. az. 360º al esquinero Nº 1, cerrando una superficie de seis hectáreas.

PERTENENCIA Nº 2.— Se parte del mojón Nº 3 y se mide: 300 mts. az. 90º al mojón 4 y luego 200 mts. az. 180º al mojón 5, luego 300 mts. az. 270º al mojón 6, luego 200 mts. az. 360º para llegar al mojón de partida cerrando una superficie de seis has.

PERTENENCIA Nº 3.— Partiendo del mojón Nº 5 se miden 300 mts. az. 270º, de allí (mojón 6) 200 mts. az. 180º al mojón 7, luego 300 mts. az. 90º al mojón 8, luego 200 mts. para llegar al mojón 5 con az. 360º, cerrando una superficie de 6 has.

PERTENENCIA Nº 4.— Partiendo del mojón Nº 7 se miden 300 mts. az. 90º al mojón 8 y luego 200 mts. az. 180º al mojón 9, de aquí 300 mts. az. 270º luego del mojón 10 se miden 200 mts. az. 360º al punto de partida, cerrando una superficie de seis hectáreas.

PERTENENCIA Nº 5.— Partiendo del mojón Nº 9 se miden 300 mts. az. 270º al mojón 10, luego 200 mts. az. 180º al mojón 11, de aquí 300 mts. az. 90º al mojón 12 y finalmente 200 mts. az. 360º para llegar al punto de partida, cerrando una superficie de seis hectáreas.

PERTENENCIA Nº 6.— Partiendo del mojón Nº 11 se miden 300 mts. az. 90º al mojón 12, luego 200 mts. az. 180º al mojón 13 de aquí 300 mts. az. 270º al mojón 14 y finalmente 200 mts. az. 360º para llegar al punto de partida, cerrando una superficie de seis hectáreas.

III. Por tanto a V.S. pedimos:
1) Tenga presente lo expuesto en el punto I de este escrito.—
2) Pasar este expediente a la Dirección de Minas para el control técnico de las pertenencias.—

- 3) Se notifique al señor Fiscal de Gobierno en su despacho.—
- 4) Se impartan instrucciones al perito que oportunamente designaremos.—
- 5) Se publiquen los edictos y
- 6) Se libre oficio al Juez de Paz P. o S. de San Antonio de los Cobres para que presida las operaciones y practique las notificaciones. Será justicia.— Otro sí digo:

La Labor Legal (LL) coincide con el punto de Manifestación de descubrimiento y para su ubicación se parte del Mojón A. desde donde se miden 201,70 mts. az. 66° 17'.— El mojón A se ubica con visuales a los cerros siguientes: Azufrero 226° 23'.— Luracato 166° 23'.— Cachi 144° 05'.— Palermo 139° 41'.— azufrero 107° 44' y Toro 1° 30'.— Desde la Labor Legal (LL) al mojón esquinero N° 5 hay 180 mts. Az 57'.— Siendo la superficie total de esta mina treinta y seis hectáreas.— Igual justicia.— Ernesto Clérico, Rodolfo Clérico, René Clérico, Vince Drago de Clérico, Eva Drago de Clérico.— Juan Carlos Urburu.— Recibido en Juzgado de Minas, hoy ventisiete de noviembre de 1964 siendo horas diez y cincuenta y a Despacho, con firma de letrado.— A. T. Castro.— Escribana—Secretaria.—

Salta, 11 de mayo de 1965.— Atento lo informado a fs. 39 por Dirección de Minas y de conformidad a lo dispuesto por el art. 233 del Código de Minería; publíquese la petición de mensura de fs. 32 en el Boletín Oficial en la forma y término establecido por el art. 119 del citado Código, y fijese cartel aviso en el portal de la Secretaría. Notifíquese a los interesados y al señor Fiscal de Gobierno en su Despacho. Fecho, vuelva este expediente a Dirección de Minas a efectos de su cumplimiento con lo ordenado en la última parte del decreto de fs. 35.— G. Urburu Solá.— Juez de Minas.— Salta, 17 de mayo de 1965.— ANGELINA TERESA CASTRO — Secretaria Importe \$ 2.754.— e) 31/5, 9/6 y 21—6—1965

N° 20685 — EDICTO DE CATEO.—

El Juez de Minas notifica que Gabriel Mamani, en 10 de noviembre de 1964, por Expte. N° 4814—M, ha solicitado en el departamento de Anta, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia la intersección del A° Colorado con el A° Cañada y desde allí se miden 600 m. al Este y 2.200 m. al Sur, para llegar al punto de partida, desde este punto se miden 5.000 m. al Este, 4.000 m. al Sur, 5.000 m. al Oeste y finalmente 4.000 m. al Norte para cerrar el perímetro de la superficie solicitada. Ing. gráfica resulta superpuesta en aproximadamente 57,5 hectáreas al cateo. Expediente 4593—D—03, quedando una superficie libre estimada en 1942,5 hectáreas.— Se proveyó conforme al Art. 25 del C. de Minería.— G. Urburu Solá, Juez de Minas.— Salta, 3 de junio de 1965.

ELINA TERESA CASTRO

Escribana—Secretaria

Importe \$ 810.— e) 18—6 al 1—7—65

N° 20650 — EDICTO DE CATEO.— El Juez de Minas notifica que Ernesto Clérico, en noviembre 9 de 1964, por Expte. N° 4812—C, solicita en Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: se tomará como punto de referencia el Nevado de Azufre y se medirán 2.500 mts. al Norte hasta llegar al punto de partida P.P.: desde aquí 2.500 metros al Este; 4.000 metros al Sud; 5.000 metros al Oeste; 4.000 metros al Norte y por último 2.500 metros al Este, cerrando el rectángulo que representa la superficie solicitada.— Ing. gráfica resulta superpuesta en 58 has aproximadamente, al cateo, Expte. N° 4183—H—62 y a las peticiones de pertenencias de las cantas "Acuyico", Expte. N° 3072—C—59; "Angel del Infierno", Expte. N° 4445—L—63 y a las pertenencias de la mina "Buena Esperanza", Expte. N° 1200—T—35, quedando una superficie libre estimada en 1942 hectáreas.— Dentro de la superficie libre se encuentran ubicados los puntos de manifestación de descubrimiento de las minas "Gémini", Expte. N° 3583—O—60 y "Porteñelo", Expte. N° 3513—C—60. Se proveyó conforme al Art. 25 del C. de Minería.— G. Urburu Solá, Juez de Minas.— Salta, 20 de mayo de 1965.

ANGELINA TERESA CASTRO

Importe \$ 810.— e) 15 al 29—6—65.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 20706.—

Ministerio de Economía, F. y O. Pública
Dirección Gral. de Compras y Suministros
Mitre 23 — SALTA

LICITACION PUBLICA N° 19

Llámanse a Licitación Pública, para el día 16 de Agosto próximo a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de: MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MATERIALES, para la Ejecución del Plan de Obras Públicas cuyo monto aproximado es de \$ 165.000.000 M.N.— Pliegos de Condiciones, retirar en Dirección Gral. de Compras y Suministros, Mitre 23 — Salta — y en la Representación Legal de la Provincia de Salta, Maipú 661 Capital Federal, siendo el precio del mismo \$ 5.000 m/n.—

JULIO PAZ CHAIN — Sub-Director
Dirección Gral. de Compras y Suministros.
Valor al Cobro \$ 285.— e) 22—6—65

N° 20692.—

SECRETARIA DE GUERRA
Dirección Gral. de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFREO SALTA
Caseros 527 — SALTA

LICITACION PUBLICA N° 113/65

Llámanse a licitación pública N° 113/65, a realizarse el día 7 de julio de 1965 a horas 11.— por la adquisición de metal antirradiación con destino al Establecimiento Azufreero Salta.—

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al Establecimiento Azufreero Salta, calle Caseros 527 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65 Buenos Aires.—

Valor del pliego m/n. 10.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufreero Salta
Valor al Cobro \$ 415.— e) 21 al 23—6—65

N° 20691.—

SECRETARIA DE GUERRA
Dirección Gral. de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFREO SALTA
Caseros 527 — SALTA

LICITACION PUBLICA N° 110/65

Llámanse a licitación pública N° 110/65 a realizarse el día 5 de julio de 1965 a las 10,00 horas, por la adquisición de una electrohomba, con destino al Establecimiento Azufreero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Provincia de Salta.—

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.—

Valor del pliego: m/n. 20,00.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufreero Salta
Valor al Cobro \$ 415.— e) 21 al 23—6—65

N° 20690.—

SECRETARIA DE GUERRA
Dirección Gral. de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFREO SALTA
Caseros 527 — SALTA

LICITACION PUBLICA N° 108/65

Llámanse a licitación pública N° 108/65, a realizarse el día 20 de julio de 1965 a las 12,00 horas, por la contratación de carga, transporte y descarga de materiales por automotores, a efectuarse en el Yacimiento Los Andes, —Caipe— La Casuaridad — Departamento Los Andes — Provincia de Salta.—

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Avda.

Cabildo 65 — Buenos Aires.—

Valor del pliego m/n. 200 —
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufreero Salta
Valor al Cobro \$ 415.— e) 21—6 al 9—7—65

N° 20689.—

SECRETARIA DE GUERRA
Dirección Gral. de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFREO SALTA
Caseros 527 — SALTA

LICITACION PUBLICA N° 111/65

Llámanse a licitación pública N° 111/65, a realizarse el día 7 de julio de 1965 a horas 10 por la adquisición de cables y cadenas con destino al Establecimiento Azufreero Salta— Estación Caipe km. 1626 FCGB— Provincia de Salta.—

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al Establecimiento Azufreero Salta, calle Caseros 527 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65 — Buenos Aires.—

Valor del pliego m/n. 10.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufreero Salta
Valor al Cobro \$ 415.— e) 21 al 23—6—65

N° 20688.—

SECRETARIA DE GUERRA
Dirección Gral. de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFREO SALTA
Caseros 527 — SALTA

LICITACION PUBLICA N° 112/65

Llámanse a licitación pública N° 112/65, a realizarse el día 7 de julio de 1965 a horas 10,30 por la adquisición de fresas de acero, fresas helicoidales, sierras circular de acero y sierra circular para madera con destino al Establecimiento Azufreero Salta — Estación Caipe, Km. 1626 — FCGB— Pcia. de Salta.—

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al Establecimiento Azufreero Salta, calle Caseros 527—Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65— Buenos Aires.—

Valor del pliego m/n. 10.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufreero Salta
Valor al Cobro \$ 415.— e) 21 al 23—6—65

N° 20560.—

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas.
— A. G. A. S. —

CONVOCASE a Licitación Pública para la ejecución de la Obra N° 92/65: "SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL ZONA BERTANIA".—

Fecha de Apertura: 20 de Julio/65 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.—
Presupuesto: m/n. 6.002.900,00 (Seis Millones Dos Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional).—

Pliego de Condiciones: Pueden ser consultados sin cargo o retirados previo pago de la suma de m/n. 1.000,00, del Departamento de Electromecánico de la A.G.A.S., San Luis N° 52 — Salta — Capital, dentro del horario habitual de 8 a 12 horas.—

LA ADMINISTRACION GENERAL.—
SALTA, mayo de 1965.—
Ing. Civil MARIO MOROSINI
Administrador Gral. A.G.A.S.
Valor al Cobro \$ 820.— e) 2 al 23—6—65

POSTERGACION DE LIC. PUBLICA

N° 20621.—

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA
Y COMBUSTIBLES, AGUA Y ENERGIA
ELECTRICA
Empresa del Estado
POSTERGACION LICITACION PUBLICA

Nº 33/65.—
**EJECUCION OBRAS CIVILES PARA EM-
 BALSE DEL RIO JURAMENTO EN CABRA
 CORRAL (Poia, de SALTA)**

Se lleva a conocimiento de los interesados que por Resolución Nº 4 del Señor Presidente del Directorio de esta Empresa, se ha establecido el día 14 de julio de 1965 a las 12,00 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 33/65.—

GUILLERMO T. MACHADO
 Departamento Suministros — Jefe
 Importe \$ 415.— e) 10 al 24—6—65

LICITACION PUBLICA DE VENTA:

Nº 20704.—
SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección Gral. de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFREO SALTA
 Caseros 527 — SALTA

LICITACION PÚBLICA DE VENTA Nº 9/65
 Llámase a licitación pública de venta Nº 9/65, para el día 6 de julio de 1965 a las 10 horas, para la venta de CHATARFA (Acero al manganeso 12 al 14 %), de propiedad de este Establecimiento.—

Por pliego de bases y condiciones generales dirigirse al citado Establecimiento; Altos Hornos Zapla — Pálpalá — Jujuy, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, donde serán distribuidos sin cargo.—

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
 Jefe Abastecimiento Acc.
 Establecimiento Azufre Salta
 Valor al Cobro \$ 415.— e) 22 al 24—6—65

EDICTO CITATORIO:

Nº 20654 — REF.: EXPTE. Nº 14634/48 —
Tercera 336. Edicto Citatorio

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Saturnino Colque, Justo Hermenegildo Rojas y Rufino Rojas, tiene solicitada, reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 4,725 l/segundo a derivar del Río Escosipe (margen izquierda), por medio de una acequia propia, con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 9,000 Hs. del inmueble denominado "Fracción Las Arcas", catastro Nº 259; ubicado en Escosipe, Departamento de Chichona. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 6 días completos en ciclos de 12 días y, con todo el caudal de la acequia mencionada.

Salta, Administración Gral. de Aguas
 Ing. Agr. HUGO A. PEREZ, Jefe Dpto.
 Explotación
 Importe \$ 405.— e) 15 al 23—6—65.

Nº 20617.—
 REF.: EXPTE. Nº 4213/H/63. s.o.p. p/17/3.
 — EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que AURELIO HORMIGO tiene solicitado otorgamiento de **concesión de agua pública** para irrigar con una dotación de 7,37 l/segundo a derivar del Río Rosario ó Horcones (márgen derecha) por medio de una acequia comunera denominada "SAN MARTIN" con carácter TEMPORAL—EVENTUAL una superficie de 15 Has. del inmueble designado como lote Nº 9 del Parcelamiento Finca San Martín, catastro Nº 3649, ubicado en el Dpto. de Rosario de la Frontera.—

ALDO M. ABBODANZA
 2º Jefe de Explotación — A.G.A.S.
 Importe \$ 405.— e) 10 al 24—6—65

Nº 20616.—
 REF.: EXPTE. Nº 4863/C/63. s.o.p. p/17/3.
 — EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que FRANCISCO CONDE tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 27,82 l/segundo discriminado en la siguiente forma: 26,26 l/segundo para riego de 50 Hs. con aguas a derivar del Río Rosario ó Horcones (margen derecha) por medio de la acequia comunera "San Martín" y 1,57 l/segundo para regar 3 Hs. con aguas a derivar del arroyo Agua Negra ó Los Sauces (margen izquierda) con carácter TEMPORAL EVENTUAL, una superficie total de 53 Hs. del inmueble designado como "Lote 11" (Fracción Finca San Martín) catastro Nº 3651, ubicado en el Departamento de Rosario de la Frontera, Primera Sección.—

ADMINISTRACION GRAL. DE AGUAS.
 Importe \$ 405.— e) 10 al 24—6—65

Nº 20592 — REF.: EXPTE. Nº 379—52 —
 s. i. p. p/17/3 — Edicto Citatorio

A los efectos establecidos por el Art. 192 y 193 del Código de Aguas, se hace saber que José Mena Camacho, Juana Tropezo y Angela Mena Camacho, tienen solicitado inscripción de aguas privadas de las vertientes que nacen y mueren dentro de su propiedad, denominada "El Quirusilla", ubicada en el Departamento de Chichona, catastro Nº 439 y para riego de una superficie de 2 Hs. aproximadamente.

Salta, Administración Gral. de Aguas
 Importe \$ 405.— e) 9 al 23—6—65

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA:

Nº 20686 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA —Salta

Notifícase en legal forma al señor Dr. Julián Echevarría, que por Res. Nº 651/65 de este Cuerpo, se lo libra de responsabilidad en el juicio de responsabilidad instruido en Expediente Nº 712—E/63 T. Ctas. y agregados por no existir elementos de juicio.— Salta, 9 de Junio de 1965.

ANDRES FIGUEROA SOLA
 Secretario de Actuación
 Valor al Cobro \$ 415.— e) 18 al 22—6—65.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 20635 — SUCESORIO.— El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, declara abierto el juicio sucesorio de don Benjamín Wenceslao Toledo y cita por diez días a todos los que se consideren con derecho en la sucesión para que comparezcan a hacerle valer.— Diario Boletín Oficial y El Economista.— San Ramón de la Nueva Orán, 19 de Abril de 1965.

Dra. Elmina L. V. Scontti de Barrionuevo
 Secretaria
 Importe 295.— e) 18—6 al 1—7—65.

Nº 20674 — SUCESORIO.—
 El Juzgado C. y C. 1ª Inst. 2ª Nom. de Salta, cita a herederos y acreedores de Concepción Rivas de Cruz.— Publíquese por 10 días.— Salta, 15 de junio de 1965.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
 Secretario
 Importe 295.— e) 18—6 al 1—7—65.

Nº 20668.—
 Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nom. de la Provincia, CITA Y EMPLAZA por el término de diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS TRO-

VATO, a hacer valer sus derechos.—
 Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario
 Importe \$ 295.— e) 16 al 30—6—65

Nº 20661.—
 El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de don Emilio Vinals Puig, en los autos "SUCESORIO de EMILIO VINALS PUIG, expte. Nº 33.117/65.—

Manuel Mogro Moreno — Secretario
 Importe \$ 295.— e) 16 al 30—6—65

Nº 20652 — SUCESORIO.— El señor Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por Diez días a herederos y acreedores de Cancino, Filomeno, Expte. Nº 36.750/65; Salta, Mayo 27 de 1965.
 Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario
 Importe \$ 295.— e) 15 al 29—6—65.

Nº 20639.—
 — EDICTO SUCESORIO —

El Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Quinta Nominación cita por 10 días a herederos y acreedores de: RODOLFO ALFREDO BELLOMO y YOLANDA TOMASA ALVAREZ DE BELLOMO.— Salta, Mayo 31 de 1965.—

ALFREDO RICARDO AMERISSE
 Juez Civil y Comercial
 Importe \$ 295.— e) 14 al 28/6/65

Nº 20636 — SUCESORIO:
 El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Gerónimo Luis Tolaba.— Salta, 9 de Junio de 1965.— Armando Caro Figueroa, Secretario.
 Importe \$ 295.— e) 11 al 25—6—65.

Nº 20607 — SUCESORIO.—
 El señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Ernesto Saman, cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de Pedro Ramón Paz.— Salta, abril 26 de 1965.
 J. Armando Caro Figueroa
 Secretario-Letrado
 Importe \$ 295.— e) 9 al 23—6—65.

Nº 20585 — EDICTO.—
 La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza por Diez días, a herederos y acreedores de Delina Rosa Infante o Delina Infante.— Metán 24 de Mayo de 1965.
 Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO
 Secretaria
 Importe \$ 295.— e) 7 al 21—6—65.

Nº 20584 — EDICTO SUCESORIO.—
 El Dr. Enrique Sotomayor, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de Doña Julia Baldebrama, para que se presente a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.— Salta, Mayo 4 de 1965.
 Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
 Secretario
 Sin Cargo e) 7 al 21—6—65.

REMATES JUDICIALES

Nº 20709.— EN LA CIUDAD DE ORAN
 POR: JOSÉ ANTONIO GARCIA
 — JUDICIAL —
**UNA COCINA A GAS DE KEROSENE Y
 UNA BICICLETA LEGNANO NUEVAS
 — SIN BASE —**
 El día 30 de junio de 1965 a horas 17 en mis oficinas sito en 25 de Mayo 240 de la ciudad de Orán, remataré SIN BASE, y al mejor postor, una COCINA A GAS DE KE-

Por tres quemadores, marca de Lure, nueva, y una bicicleta marca "LEGNANO", totalmente importada, nueva, sin uso, foliado 28, que se encuentra en poder de la firma CASA MARTEL S.R.L., sito en calle Alberdi 91 de la ciudad de Tartagal, donde puede revisarse.— En el acto el 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena Sr. Juez de Paz Titular de Tartagal, en el exhorto del Dr. Juan Diego Vila, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, Juzgado N° 35, en los autos "BAULINA HNOS. S.A. vs. CASA MARTEL S.R.L."— cobro de pesos.— Edictos: tres días Boletín Oficial y El Intransigente.— JOSE ANTONIO GARCIA — Martillero P. Importe \$ 295.— e) 22 al 24—6—65

N° 20708.—
EN LA CIUDAD DE ORAN
POR: JOSE ANTONIO GARCIA
— JUDICIAL —
UNA COCINA A KEROSÉN y un
TACADISCO A BATERIA portátil c/parlante.
— SIN BASE —

El día 30 de Junio de 1965 a las 16.30 en mis oficinas sito en 25 de Mayo 240 de la ciudad de Orán, donde estará mi bandera remataré sin base y al contado posterior UNA COCINA A KEROSÉN, marca BULL-DOG de pie de dos hornallas; UN TACADISCO a batería, portátil a cuerda con parlante desmontable de cinco puercas, que se encuentra en poder del Sr. Gregorio Barón en la ciudad de Tartagal como depositario judicial.— En el acto el 30%, saldo al aprobarse la subasta.— Comisión del 10% a cargo del comprador.— ORDENA Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos: BARON GREGORIO vs. JUAREZ ROBERTO — EJECUTIVO — Expte. N° 1470161.— Edictos: Tres días Boletín Oficial y Foro Salteño.— JOSE ANTONIO GARCIA — Martillero P. Importe \$ 295.— e) 22 al 24—6—65

N° 20707.—
POR ADOLFO A SYLVESTER
— JUDICIAL —
— SIN BASE —

El día 25 de Junio de 1965, a las 17 y 30, en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré sin base y al contado los siguientes bienes: Una heladera comercial marca "Sacco" N° 1520, eléctrica.— Una máquina costadora de fiambre, tamaño grande, marca "Iris" N° 13456, 120 pares de zapatos para dama, diferentes colores, modelo, y números del 34 al 38.— 65 pares de zapatos para hombres diferentes modelos y números del 35 al 42.— 15 almohadones de la cama de 1 plaza.— 20 almohadones de lana de 1 ½ plaza.— 10 almohadones de lana de 2 plazas y 20 frazadas siete puntos, marca "Alsiná" de 2 plazas, que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Salvador Marco, con domicilio en Km. 1455 — Pocitos. En el acto del remate el 30% de señal.— Comisión ley a cargo comprador.— Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia en Nominación C. y C. en Juicio N° 34.208 "Prep. vía ejecutiva—Floravanti y Cia. vs. Salvador Marco"— Publicación 3 días en Boletín Oficial y El Economista y 1 día en El Intransigente.— Adolfo A. Sylvester — Martillero Público Importe \$ 295.— e) 22 al 24—6—65

N° 20698.—
POR ARTURO SALVATIERRA
— JUDICIAL —

El día 6 de Julio de 1965 a las 17, en el escritorio local 10, sito en calle Buenos Aires 80, de esta ciudad, remataré con la base de \$ 62.832 M.N., Motocicleta marca D.K.W. modelo 1962 Motor N° 5631 de 150 c.c. en regular estado, la que se encuentra en poder del señor José A. García, domiciliado en calle Caseros 760, depositario judicial.— Ordena el señor Juez de 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C. en autos:

MOTO SPORT S.R.L. vs. CUELLAR, Fortunato y ZINI, Alfredo — Ejecución Prendaria — Señala en el acto 30% a cuenta del precio de venta. En caso de no haber postores, transcurridos los 15 minutos; se procederá a un nuevo remate sin base.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos 3 días en B. Oficial y El Intransigente.— Importe \$ 295.— e) 21 al 23—6—65

N° 20697.— Por RICARDO GUDIÑO
— JUDICIAL —
UN TRACTOR MARCA "OTTO DEUTZ"
DE 70 H.P.

El día 7 de Julio de 1965 a las 11.00— en el Hall del Banco Provincial de Salta de esta ciudad (Planta Alta) con BASE de \$ 458.000: REMATARE:— Con BASE de \$ 458.000 — Importe del Crédito Prendario a favor del Banco Provincial de Salta.—

Un Tractor marca "OTTO DEUTZ" de 70 H.P.— Modelo F4L—514— con motor Diesel de 70 H.P. N° 2695825 y Chassis N° 7910723, con cámara de turbulencia "Deutz—L'Orange", lubricación forzada de cuatro cilindros, refrigerados por aire, con toma de fuerza equipado con neumáticos delanteros 659 x 20 y traseros 15 x 34.—

Depositario Judicial: Dr. Alberto Budan— Domicilio donde se encuentra el mismo: Finca "TUMÉ POZO", jurisdicción de Joaquín V. González: Dpto. de ANTA de esta Provincia de Salta.— Ordena el Señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "BANCO PROVINCIAL DE SALTA VS. ALBERTO BUDAN —EJECUCION PRENDARIA"— Expte. N° 26.750/63.— Señala 30% — Comisión de Ley a cargo del comprador.— Edictos por tres días con diez de anticipación en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente y por un día en el de la subasta de este último.— RICARDO GUDIÑO — Martillero Público.—

TEL. 17571.—
Importe \$ 405.— e) 21 al 23—6—65

N° 20695.—
POR: EFRAIN RACIOPPI
— JUDICIAL —

El 24 Junio hs. 17,30, en Caseros 1856, remataré sin base: Una Heladera familiar, eléctrica 10 ½ pies y un combinado "Romser" de pie, ambas ctes. puede verse en calle Acevedo 359, ciudad. Ordena Sr. Juez 1ª Instancia C.C. 5ª Nominación, Juicio: Escudero, Arturo vs. Centeno-Neptali", Ejecutivo. Expte. N° 10.644/63. Señala 30%. Comisión cargo comprador.— Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno.— Importe \$ 295.— e) 21 al 23—6—65

N° 20694.—
POR: EFRAIN RACIOPPI
— TEL. 11 106 —
— JUDICIAL —

El 30 Junio 1965, hs. 18, en Caseros 1856, Ciudad, remataré SIN BASE una cocina a gas mod. 337 N° 240965; una garrafa de 10 kgs. en poder de la parte actora, puede verse en Florida 56, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará SIN BASE. Ordena Juez de 1ª Instancia C.C. 1ª Nominación. Juicio: Saicha, José Domingo vs. Vilte de Villagrán Carmen y Villagrán Raúl", Ejec. Prendaria. Expte. N° 47.307/64. Señala 30%. Comisión cargo comprador.— Edictos 3 días en B. Oficial y El Tribuno. Importe \$ 295.— e) 21 al 23—6—65

N° 20693.—
POR: EFRAIN RACIOPPI
— TEL. 11 106 —
— JUDICIAL —
— SIN BASE —

El 25 Junio 1965, hs. 18, en Caseros 1856, ciudad de Salta, remataré sin base: Un palier

nuevo p/camión Ford 600; 2 palieres, nueve p/camión International K. 7; 2 discos de empuje p/camión F. 900; Una campana p/camión Chevrolet N° 603688; Una corona p/camión Chevrolet marca Salisbury N° 17778 A—B—11; Una corona para jeep N° 4781663647 y un juego compuesto de 6 pistones 0.20 N° 1261 p/camión Chevrolet en poder dep. judicial Sr. Oscar Felipe Rodríguez, pueden verse en la localidad de Salvador Maza, Dpto. San Martín, Prov. Salta. Ordena Sr. Juez 1ª Instancia C.C. Distrito Judicial del Norte. Juicio: "Pan—Manuel S.A.I.C.F.I. vs. Casa Rodríguez S.R.L." Ejecutivo Expte. N° 2773/62. Edictos 3 días B. Oficial y El Economista y 1 día El Tribuno.— Importe \$ 295.— e) 21 al 23—6—65

N° 20678 — Por: JULIO CESAR HERRERA
— Judicial — Una Máquina de Coser
Marca Madex

El 30 de Junio de 1965, a las 16.15 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 11.500.— m.n., Una Máquina de Coser marca Madex modelo 16-56 N° 53601, gabinete francés. Revisarla en Alberdi 122, ciudad.— Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en autos: "Ejecución Prendaria — Madex Norfeña S.R.L. vs. Gil, Angel y López Berbel, Bartolomé, Expte. N° 27.601/63".— Señala el 30 o/o. Comisión: 10 o/o. Edictos: 3 días Boletín Oficial y El Economista. Nota: En caso de no haber postores por la base, a los quince minutos siguientes será rematada sin base.

JULIO CESAR HERRERA
Importe \$ 295.— e) 18 al 22—6—65.

N° 20677 — Por: JULIO CESAR HERRERA
— Judicial — Una Máquina de Coser
Marca Laika

El 30 de Junio de 1965, a las 16 horas, en Urquiza 326, ciudad, remataré con la Base de \$ 7.000.— m.n., Una Máquina de Coser, marca Laika, mueble liso 419 N° 42649. Revisarla en Alberdi 122, ciudad. Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en autos: "Ejec. Prend. — Madex Norfeña S. R. L. vs. Llanes, Anibal y Otro, Expte. N° 9643/63".— Señala el 30 o/o. Comisión: 10 o/o. Edictos: 3 días Boletín Oficial y El Economista. Nota: En caso de no haber postores por la Base, a los quince minutos siguientes será rematada sin base.

JULIO CESAR HERRERA
Importe \$ 295.— e) 18 al 22—6—65.

N° 20676 — Por: JULIO CESAR HERRERA
— Judicial — Una Máquina de Coser
Marca Madex

El 30 de Junio de 1965, a las 16.30 horas, en Urquiza 326, ciudad, remataré con la Base de \$ 8.250.— m.n., Una Máquina de Coser marca Madex, modelo Standard N° 54890, con mueble de 2 cajones. Revisarla en Alberdi 122, ciudad.— Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 4ª Nom. en autos: "Ejecución Prend. — Madex Norfeña S. R. L. vs. Sánchez, Crescencio Zoilo y Juan, Expte. N° 30.530/64".— Señala el 30 o/o. Comisión: 10 o/o. Edictos: 3 días Boletín Oficial y El Intransigente. Nota: En caso de no haber postores por la Base, a los quince minutos siguientes será rematada sin base.

JULIO CESAR HERRERA
Importe \$ 295.— e) 18 al 22—6—65.

N° 20675 — Por: JULIO CESAR HERRERA
— Judicial — Una Motoneta Marca Derri

El 30 de Junio de 1965, a las 16.45 horas, en Urquiza 326, ciudad, remataré con la Base de \$ 12.000.— m.n., Una Motoneta marca Derri, motor de dos tiempos N° 276035, bastidor N° 15393. Revisarla en Avda. Belgrano 873, ciudad. Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. en autos: "Ejec. Prend. — José Montero y Cia. S. A. vs. Méndez, Rafael

Alejandro, Expte. N° 47.704/64. — Señal: el 30 o/o. Comisión: 10 o/o. Edictos: 3 días Boletín Oficial y El Intransigente. Nota: En caso de no haber postores por la Base, a los quince minutos siguientes será rematada Sin Base.

JULIO CESAR HERRERA

Importe \$ 295. — e) 18 al 22-6-65.

N° 20644. —

POR: RAUL MARIO CASALE
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
JUDICIAL — FRACCION DE LA FINCA
VALLERAN ROSARIO DE LERMA
— Base \$ 86.666.66. —

El día 5 de Julio de 1965 a horas 11 en el hall de la Suc. Salta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, REMATARE, dinero de contado y al mejor postor con la Base de \$ 86.666.66. — Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos M.N. con 66 ctvs., una propiedad rural fracción de la finca VALLE-NAR, fracción "A" del plano, 370, con una superficie de seis hectáreas 816 mts. 89 décim. cuadrados ubicada en el Dpto. de Rosario de Lerma, título registrado a folio 340 - A. 3 del R. I. de Rosario de Lerma. — Libro 7 del R. I. de Rosario de Lerma. —

ORDENA S.S. el Sr. Juez Federal Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA en los autos "EJECUTIVO — BANCO DE LA NACION ARGENTINA vs. MARIANO SARAVIA CORNEJO" Exp. N° 49671/1961. — En el acto de la subasta el 30 o/o como señal y a cuenta de precio, saldo una vez aprobada la misma por el Sr. Juez de la causa. — Comisión de ley a cargo del comprador. INFORMES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUC. SALTA, Mitre esq. Belgrano y/o al suscriptor Martillero, Mitre 398 de esta Ciudad Capital. Publicación de edictos por ocho días en el Bol. Oficial y El Intransigente. —

RAUL MARIO CASALE — Martillero Púb.
 Importe \$ 405. — e) 14 al 24-6-65

N° 20632 — **POR: EFRAIN RACIOPPI** —
 Tel. 11.106 — Valioso Casa en Esta Ciudad
 Calle Gorriti N° 122 — Base \$ 36.000. — m/n.

El 29 Junio 1965, horas 17, en Caseros 1856, Ciudad, Remataré con Base 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 36.000. — m/n. Valioso inmueble (casa) con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicada en calle Gorriti N° 122, entre Alvarado y Urquiza, de propiedad de los demandados, según título reg. a folio 100, asiento 4 del Libro 103 del R. I. de Capital. Catastro N° 18.296. — Ordena señor Juez de 1ª Instancia 2º Nominación. Juicio: "Concurso Civil de Lezcano e Hidalgo, Daniel y Juan". Expte. N° 35.537/63. — Señal: 30 o/o. Comisión a cargo comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial; 10 días El Economista y 5 días El Tribuno.

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 405. — e) 11 al 25-6-65.

N° 20601 — **POR: MANUEL C. MICHEL** —
 Judicial — Valioso Inmueble Dpto. de
 Guachipas — Base \$ 195.333.33. m/n.

El día de Junio de 1965, a las 18 horas, en 20 de Febrero 136, de esta Ciudad. Remataré con la Base de \$ 195.333.33 m/n. (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos Moneda Nacional), equivalentes a las 2/3 partes de su valuación fiscal, el inmueble denominado "Vaquería", ubicado en la localidad de Sauce Redondo, Dpto. de Guachipas, P. o. vincia de Salta, con una extensión calculada de tres mil metros de frente por cinco mil metros de fondo, lo que hace una superficie de mil quinientas hectáreas más o menos o lo que resulte tener dentro de los siguientes límites: al Norte, Sud y Este, con propiedad que fué de Don Ignacio Ortiz hoy sus herederos y al Oeste con el Río Guachipas. Título folio 482. Asiento 9 del Libro 1 del R. I. de Guachipas. Nomenclatura Catastral Par-

tida N° 382. En el acto 30 o/o de señal a cuenta del precio de venta. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en autos Banco Regional del Norte Argentino vs. Eugenio E. Tarusell. — Embargo Preventivo, Expte. N° 36.457/65. Comisión de cancelación a cargo del comprador. — Este inmueble registra una hipoteca en primer término a favor del Banco Provincial de Salta. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y El Intransigente. —

MANUEL C. MICHEL

Importe \$ 405. — e) 9 al 23-6-65.

N° 20594 — **POR: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS** — Judicial — Importante Finca en Alemania y un Terreno en Esta Ciudad.

El día 29 del mes de Junio de 1965, a horas 11, en el hall de la planta alta del Banco Provincial de Salta, calle España N° 625 de esta Ciudad, Remataré con todo lo plantado, cercado y adherido al suelo, instalaciones y mejoras en general, con la Base de \$ 206.666.66. (Doscientos Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional), correspondiente a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, una finca denominada San Antonio o San José del Río de Alemania, ubicada en el Partido de Alemania, Departamento de Guachipas, con una extensión de media legua de frente por una legua de fondo. Límites: Norte con propiedad de Francisco Olearzún y con la de doña Corazón Cisneros de Laime, Sud con el Río de Alemania; Este con las cumbres del cerro que la dividen de la propiedad de Zaccaria Casimiro y esposa; Oeste con el Río Calchaquí, registrada a fs. 35 asiento 5 del Libro 1 del R. I. de Guachipas. Acto continuo procederé al remate de un lote de terreno comprendido al norte y sud por una línea de 9.50 mts. c/u., que separan de la calle Pje. Pablo Latorre y lote 45, Este y Oeste línea de 28.50 mts. c/u., que lo separan de los lotes 36 y 34 con una superficie de 270 mts.2., 75 decímetros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Partida N° 12.970. Circunscripción 1ª, título a fs. 37 asiento 1 del Libro 8 del R. I. de la Capital en la suma de \$ 6.666,66 (Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional), correspondiente a las dos terceras partes de su avaluación fiscal. Ordena el Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratados "Embargo Preventivo, hoy ejecutivo. Expte. N° 34.576/64 "Banco Provincial de Salta vs. Osvaldo Caso y Victor Cornejo Isasmendi. — En el acto del remate el comprador abonará el 30 o/o como señal y a cuenta del precio. — Saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y en El Intransigente. Mario José Ruiz de los Llanos, Martillero Público, Buenos Aires N° 281. Tel. N° 16119.

Importe \$ 405. — e) 9 al 23-6-65.

N° 20583 — **POR: JOSE ALBERTO CORNEJO** —
 Judicial — Derechos y Acciones s/Inmueble
 Base \$ 31.333.32

El día 23 de Junio pmo. a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros N° 987, Salta, Remataré con Base de \$ 31.333.32 m/n., los derechos y acciones que, equivalentes al 50 o/o, le corresponden a la señora Nicolasa Ortega de Velarde, sobre el inmueble ubicado en calle Jujuy e/ San Luis y Rioja, de esta Ciudad, señalado como lote N° 48 de la fracción D, con medidas y linderos que le acuerdan su Título registrado al folio 321, asiento 1, del libro 7 de R. I. Capital. — Catastro N°-6687 — Valor fiscal \$ 47.000. — En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. — Ordena: Señor Juez

de Paz Letrado N° 1, en juicio: "Ejecutivo—Josefina Lafuente vs. Juan Segundo Velarde y Nicolasa Ortega de Velarde, Expte. N° 13.903/65". — Comisión comprador. — Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 en El Economista y El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 405. — e) 7 al 21-6-65.

TESTAMENTARIO

N° 20665. —

TESTAMENTARIO. —

El Doctor Enrique Antonio Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación. Cita y emplaza por DIEZ días a herederos y acreedores de doña LUCIA JULIA LABROUSSANS DE LENA. — Salta, Junio de 15 de 1965. —

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe \$ 295. — e) 16 al 30/6/65.

POSESION TREINTAÑAL:

N° 20681 — **POSESION TREINTAÑAL. —**

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita por treinta días a doña Lorenza Vera de Tejerina y a interesados en juicio posesión treintañal, solicitado por Genoveva Tejerina, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de General Güemes, pueblo El Bordo, Provincia de Salta, y comprendido dentro de los siguientes límites: NOR—este, limita con la calle Rivadavia en una longitud de 15.70; al Este, limita con propiedad de Darío Felipe Arias, en una longitud de 39.98 mts.; al Sud—oeste, con propiedad de Darío Felipe Arias, en una longitud de 15.28 mts.; y al Oeste, con propiedad de Darío Felipe Arias, en una longitud de 40.10. Salta, 14 de Junio de 1965. — Dr. Manuel Moreno Secretario.

Importe \$ 405. — e) 18 al 1-7-65.

N° 20680 — **POSESION TREINTAÑAL. —**

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita por treinta días a Cayetano Arroyo y herederos e interesados en juicio posesión treintañal solicitado por Juan Evangelista Arroyo, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Chichas, partido de Chivilime, Provincia de Salta, con una superficie total de 68 has. 7528 mts.2 y 57 dm.2 y comprendida dentro de los siguientes límites: al Sud, con la propiedad de la sucesión de Napoleón Arroyo, en una longitud de 4904.10 mts. entre los puntos A al punto B; al Oeste, con la propiedad La Laguna, de doña Yolanda de Fernández con una longitud de 142.40 mts.; al Norte con las propiedades "Potrerillo" de E. Viñuales, "Gólgota" de E. Viñuales, E. Viñuales Juan Cancio García y Cayetano Arroyo, en una longitud de 4.904.10 mts. entre los puntos C y D; al Este con la propiedad de Cayetano Arroyo en una longitud de 142.40 mts. entre los puntos D y A. Salta, 8 de Junio de 1965. — J. ARMANDO CARO FIGUEROA Secretario Letrado

Importe \$ 405. — e) 18 al 1-7-65.

CITACIONES A JUICIO

N° 20651. — Edicto de Citación a Juicio. — El Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C., 2ª Nominación, cita y emplaza a don Jorge Bojérin y/o sus sucesores, por el término de diez días, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Minuti Juan el Boierini Jorge — Escrituración", Expte. N° 37.155/65, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de oficio para que los represente. — Salta, Junio 7 de 1965. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario. Importe \$ 405. — e) 15 al 29-6-65.

N° 20596. — EDICTO CITATORIO

El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita mediante edictos que se publicarán por diez días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño (art. 90 del C.P.C. y C.) a doña JUANITA LOZANO DE GARZON, para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados: "GARZON, Agustín c/ GARZON Juana L. de s/DIVORCIO Y TENENCIA DE HIJOS. Expte. N° 7584/65", de este Tribunal, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio.

San Ramón de la Nueva Orán, 2 de junio de 1965.

Dra. Elmina L. Visconti de Barrionuevo,
Secretaria

Juzgado Civil y Comercial

Importe \$ 405,—

e) 9 al 23/6/65

CONVOCATORIA ACREEDORES

N° 20701. —

CONVOCATORIA DE ACREEDORES DE COMERC S. R. L.

Por disposición del Dr. Alfredo R. Amerisse, Juez de 1ª Instancia, en lo C. y C., 5ª Nominación, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: — "Salta, Mayo 6 de 1.965 — Y VISTO CONSIDERANDO

RESUELVO:

1) Declarar abierto el presente juicio de convocatoria de acreedores de COMERC S. R. L., en cuyo contrato social de constitución se encuentra debidamente inscripto, en el Registro Público de Comercio. —

2) Proceder al nombramiento de Síndico. —

3) Hacer conocer, conforme al Art. 14 de la Ley de Quiebras, la apertura de este juicio, mediante edictos que se publicarán durante 3 días en el diario El Insurgente, 2 días en El Tribuno, y 5 días en el Boletín Oficial, a partir de las 48 horas de tope de posesión por el Síndico. —

4) Fijar el plazo de 50 días a contar de la última publicación para que los acreedores de la firma presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos, de conformidad al inc. 2º del Art. 13 de la Ley de Quiebras. —

5) Citar a los acreedores mediante los mismos edictos a la Asamblea señalada para el día 14 de Julio del cte. año a horas 9, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 14 de la Ley 11.719, previniéndoles de que ella se celebrará con los que concurren cualesquiera sea su número. —

6) Declarar intervenida de inmediato la contabilidad de la firma peticionante, debiendo el Secretario proceder a comprobar si aquella lleva los libros exigidos por la Ley, publicando las fojas que contengan el último asiento e inutilizando las anteriores que estuvieren en blanco o tuvieran claros. —

7) ALFREDO RICARDO AMERISSE. —

"Salta, Mayo 21 de 1965. —

Atento al resultado del sorteo efectuado precedentemente designase SINDICO en esta CONVOCATORIA DE ACREEDORES DE COMERC S. R. L. (expte. N° 12.348/64) al Contador Sr. PEDRO ARNALDO RIVELLI, quien deberá posesionarse del cargo en el término de 24 hs de su designación — personal o por gédula —, bajo apercibimiento de remoción. —

ALFREDO RICARDO AMERISSE. —

El Contador RIVELLI se domicilia en la calle Rioja N° 627 de esta ciudad. —

SALTA, 2 de Junio de 1.965. —

Dr. LUIS ELIAS SAGARNA,
Secretario

Importe \$ 405,— e) 21 al 25—6—65

a su cargo, cita a los acreedores del convocatoria a la audiencia del día 25 del cte. mes, a horas 10. — Salta, Junio 8 de 1965.

Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario
Importe \$ 405.— e) 11 al 25—6—65.

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

N° 20705 — SOCIEDAD OBREROS ALBAÑILES Y ANEXOS — Asambleas

La Comisión Directiva de la Sociedad de Obreros Albañiles y Anexos, cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 4 de Julio del corriente año, a horas 10, en su local de J. M. Leguizamón N° 33 de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Organó de Fiscalización.
- 3º) Elección de la Comisión Directiva.

NOTA: Se invita a los asociados a presentar listas.

JUAN E. OLEA — M. J. JUÁREZ
Presidente Secretario
Importe \$ 250.— e) 22—6—65.

N° 20699 — CENTRO DE COMERCIANTES MINORISTAS — Campo Quijano — Salta
Asamblea General Ordinaria

El Centro de Comerciantes Minoristas de Campo Quijano, en la asamblea general ordinaria celebrada el día 17 del corriente ha resuelto: Anular la asamblea citada para el día diez (10) de Junio, horas 21, por cuanto en la citación aparecida en el Boletín Oficial y Diario "Foro Salteño", se ha deslizado un error de fecha. — Por lo que se ha resuelto llamar nuevamente a Asamblea General Ordinaria para el día treinta (30) de Junio del presente año a horas 21, y con motivo de renuncias presentadas por los miembros con mandato por dos (2) años. — Para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Consideración y aprobación de Balance General, Memoria e Inventario e Informe del Organó de Fiscalización.
- 3º) Renovación total de la Comisión Directiva. Campo Quijano, Junio 18 de 1965.

JUAN A. MACHIA — ANDRES MONNE
Secretario Presidente
Importe \$ 405.— e) 21 al 22—6—65.

N° 20682. — CENTRO VECINAL VILLA GENERAL BELGRANO CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva cita a sus asociados a Asamblea General para el día 4 de Julio próximo a horas 10,00 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación acta anterior.
- 2º) Memoria y Balance de Tesorería e Inventario General.
- 3º) Informe Organó Fiscalización.
- 4º) Renovación total de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización.

SALTA, 15 de Junio de 1965. —

PEDRO JOSE LOPEZ
Vicepresidente y el Secretario

HUMBERTO LOPEZ
Presidente
Importe \$ 405.— e) 18 al 24—6—65

N° 20672. — FEDERACION SALTEÑA DE BASKET-BALL CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en nuestros Estatutos, convócase a las Afiliadas a ASAMBLEA ORDINARIA, para el día 27 de Junio de 1965 a horas 9,30 en el local de calle Ituzaingó N° 45 de nuestra ciudad, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de la Comisión de Poderes, que estudiará los presentados.
- 2º) Lectura del Acta anterior. —
- 3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario correspondiente. —
- 4º) Consideración del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, para el nuevo período. —
- 5º) Ratificación de afiliación de las Asociaciones del Valle de Lerma y Femenina de Basket—Ball. —
- 6º) Elección Parcial de Autoridades.
- 7º) Designación de dos Delegados presentes para firmar el Acta. —

La Asamblea se celebrará de acuerdo a lo establecido por el Art. 31º del Estatuto, debiendo las Afiliadas, los Delegados que fija el Art. 25º, sujeto a lo indicado en los Arts. 26 y 27º del mismo. —

SALTA, 17 de Junio de 1965. —

JOSE BENJAMIN BRAVO

Secretario

ANGEL LATRE

Presidente

Importe \$ 405.— e) 18 al 22—6—65

N° 20664 — C.I.M.A.C. S.A.C.I. — Convocatoria a Asamblea Ordinaria

El Directorio de "Compañía Implementos Máquinas Agrícolas y Camiones", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial C.I.M.A.C. S.A.C.I., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Junio de 1965, la que tendrá lugar a las 20 horas, en el local de la Administración, calle Carlos Pellegrini N° 351 de esta ciudad de Salta, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º) Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1964.
- 3º) Remuneración del Directorio, Síndico y Distribución de Utilidades, de conformidad al Art. 21 del Estatuto Social.
- 4º) Determinar el número de miembros que integrará el nuevo Directorio y elección de los mismos de acuerdo al Art. 13 del Estatuto.
- 5º) Elección de un Síndico Titular y un suplente, para el nuevo ejercicio.
- 6º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Salta, Junio 11 de 1965.

EL DIRECTORIO

RENEE C CAMPOS, Vice Presidente

Importe \$ 405.— e) 16 al 23—6—65.

N° 20656 — COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ANTA LTDA. — Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo establecido en Capítulo XII, ART. 36 de los Estatutos, citase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 a horas 9, en la sede de la entidad, El Tunal, F.C.N.G.B. a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y excedentes e informe del Síndico.
- 2º) Análisis del quebranto del ejercicio cerrado.
- 3º) Aprobar el capital Cooperativo modificado por baja de asociados.

- 1º Elección de seis miembros titulares del Consejo de Administración por cesar en su mandato los señores Rufino Fernández, José Antonio García, Martín Guzmán Arias, Emilio Mulqui y Paulino Pizarro por fallecimiento del señor Pelagio H. Acosta.
- 5º Elección de un Síndico titular y un suplente por cesar en sus cargos el doctor Demetrio J. Herrera y Patricio Murúa.
- 6º Designación de tres socios para que, conjuntamente con el presidente y el secretario suscriban el Acta correspondiente.

El Tunal, Junio de 1965.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Emilio Mulqui — Rufino Fernández
Secretario — Presidente

NOTA: (Art. 33).— Esta Asamblea se celebrará en el lugar, día y hora fijada, siempre que se encuentren presente la mitad más uno de los socios, en su defecto, transcurrido una hora después de la fijada sin conseguir quórum, se celebrará Asamblea con el número de socios presentes y sus decisiones serán válidas.

Importe \$ 405.— e) 15 al 22—6—65.

Nº 20563 — COMPANIA MINERA "LA POMA" SOC. ANON. COM. E INDUSTRIAL — CONVOCATORIA —

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que establece el Estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1965, a las 17.30 horas en el local de calle España Nº 197, planta alta para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del señor Síndico, correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1964.
 - 2º) Elección de Síndico y Síndico suplente.
 - 3º) Remuneración del Síndico.
 - 4º) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.
- Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo veinte del Estatuto, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados provisionales de acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas en el lugar de la realización de la Asamblea, calle España Nº 197, planta alta, con una anticipación mínima de tres días hábiles del señalado para la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 810.— e) 2 al 23—6—65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 20703 —

NULIDAD — Falta de intervención del Ministerio Fiscal.

EXCEPCION DE INCOMPETENCIA DE JURISDICCION — Rendición de cuentas. — EXCEPCION DE DEFECTO LEGAL:—

- 1— Aunque el fiscal no haya dictaminado en primera instancia sobre la excepción de incompetencia planteada, la resolución es válida si el vicio quedó convalidado al intervenir el fiscal de segunda instancia.
- 2— Es competente la justicia en lo civil y comercial para entender en una demanda por rendición de cuentas interpuesta por un ex socio integrante de una cooperativa, contra ésta, aunque entre los rubros que se pretende sujetos a rendición, figuen sueldos y gratificaciones.—

3— Los requisitos exigidos para la demanda por el art. 81 del Cód. de Proc. se refieren a su forma y a su contenido, entendiéndose por esto último la exigencia de exponer circunstanciadamente los hechos que integran la relación jurídica, formulando la petición en términos claros y precisos.—

377 C.J. Sala 1ª — Saltá, octubre 16/1964
"LAZARTE, Benito vs. COOPERATIVA DE TRANSPORTE GENERAL GUEMES LTDA. — Rendición de Cuentas"

FALLOS T. 17 — p. 916

El Dr. MILTON MOREY, Dijo:

1) — NULIDAD: Se funda el presente recurso en la circunstancia de haberse prescindido, en la tramitación de la excepción de incompetencia, de la intervención que legalmente incumbe al Fiscal Judicial.

Que si bien es cierto que el señor Fiscal Judicial no ha dictaminado en primera instancia sobre la excepción de incompetencia planteada, el vicio procesal que ello importa es susceptible de convalidación ulterior.— Esta misma Sala tiene decidido en anteriores pronunciamientos (Falos, t. IX p. 667; t. XV p. 1087), que las nulidades por falta de intervención de los Ministerios Públicos son relativas, no sólo en el sentido de que los actos viciados en tal forma pueden ser convalidados de modo expreso o tácito, sino también en el de que dichas nulidades sólo pueden alegarse por la parte a quien afectan.— El referido defecto ha quedado subsanado en autos mediante la intervención del Sr. Fiscal de Corte, quien dictaminó a fs. 27, con lo cual la nulidad carece de objeto.—

Voto en consecuencia para que se lo desestime.

II) — APELACION: Que a fs. 89 los demandados oponen "las excepciones de defecto legal en el modo de proponer la demanda e incompetencia de jurisdicción (Art. 93 y 94, Inc. 1º y 4º del C. de Proc. Civ. y Com.)", las que plantean según expresan, "como artículo de previo y especial pronunciamiento". Fundan los excepcionantes su articulación, en: a) que versando la demanda deducida por el actor en la promoción de acción de rendición de cuentas, los demandados se ven imposibilitados de conocer "con exactitud, los rubros sobre los que versaría la rendición de cuentas"; ello "en virtud —dicen— de la generalización de la demanda por la utilización de términos..." que consideran tornan oscura "la demanda, pese a que estiman que el actor "como ex-constituyente de la Cooperativa... debe conocer sus estatutos y reglamentos y, por ende, cuáles son los rubros y sus especificaciones que se cree con derecho a demandar"; b) que por otra parte "existe... una acumulación de acciones que no reúne las condiciones requeridas por el Art. 81 del Cód. de Proc. Civ. y Com.", por lo que dejan planteada "la excepción de incompetencia de jurisdicción en virtud de haberse incluido rubros "—sueldos y gratificaciones—" de naturaleza estrictamente laboral" y por lo tanto, de competencia de los Tribunales de Trabajo.

III) A fs. 12/13 el excepcionado contesta la formulación de su contraparte pidiendo "sean rechazadas las excepciones opuestas con costas".— Afirma que en este tipo de juicios la etapa preliminar, o sea el juicio declarativo de la obligación de rendir cuentas "es distinto "del que versa sobre las cuentas mismas"; que no puede pretenderse, como lo hacen los demandados, "...que el actor puntualice los rubros, el monto, los créditos u obligaciones exactas, cuando en realidad este aspecto surgirá de la rendición misma"; que además, "no es concebible que el juicio de rendición, en la etapa previa, se entable en el Tribunal del Trabajo, por el solo hecho de que pudiera in-

cluirse algún rubro "de esta índole", ya que puede ocurrir —afirma— que "la demandada, o se niegue a rendir cuentas, desconozca la vinculación que se invoca, o niegue lisa y llanamente toda vinculación de índole laboral, o la existencia de crédito alguno... alternativamente... susceptibles de producirse en esta "primera etapa del juicio".

IV) Así formalizado el incidente, conviene en primer lugar, dejar señalado que aunque los excepcionantes no expresan terminantemente, las articulaciones previas decididas con las previstas en los Inc. 1º —"incompetencia de jurisdicción"— y 4º —"defecto legal en el modo de proponer la demanda" del Art. 94, Cód. Proc. Civ. y Com.— De acuerdo a lo que se infiere de los términos en que fuera propuesta la excepción dilatoria, los accionados estimarían que la procedencia de la primera de las causales, obstativas al trámite formal de la contienda, corresponde en mérito de una acumulación de acciones intentada por el actor y que ella, conforme las exigencias del Art. 84, Inc. 2º y 3º del Cód. cit., impediría al juez civil conocer conjuntamente y por un mismo trámite procesal las distintas cuestiones involucradas, en la demanda incoada.— Pero debe advertirse al respecto, y en esto es excepcional, por preciso en su contestación de fs. 12/13, que la pretensión del actor —contenida en la demanda de fs. 35— es la de obtener sea declarada por la jurisdicción la obligación de rendir cuentas por parte de la sociedad demandada.— Según indica Couture ("Fundamentos...", pág. 88, 3ª ed. 1964) "el instituto conocido con el nombre de acumulación de acciones, no es sino: a) una acumulación de varias pretensiones en una misma demanda; o, b) una acumulación de varios procesos en uno solo, para ser decididos, todos en una misma sentencia".— En el sub-lite no se presenta sino solamente una única pretensión del actor; esto es, se declara la obligación del demandado a presentar las cuentas en virtud o con motivo de la relación jurídica que, afirma el demandante, vincula a las partes.— Y en atención a los hechos y circunstancias referidos en la presentación del accionante, la competencia judicial para conocer de las cuestiones suscitadas entre los socios con el ente cooperativo "entre la sociedad y a alguno o varios de los socios" cuestionablemente es la atribuida en general a los jueces en lo civil y comercial (Art. 76, Cód. Civ. y Com.; y 46, Ley Orgánica de Tribunales); a su turno, las demandas cuyo tratamiento procesal no estuviera expresamente determinado en las leyes como que debían subsanciarse bajo formas especiales, corresponden de sean tramitadas por el procedimiento ordinario previsto en el Art. 76 y subs. del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

V) En cuanto hace al "defecto legal en el modo de proponer la demanda", que autoriza la excepción contemplada por el Inc. 4º de Art. 94, Cód. cit., digamos que ella está conagrada en relación a las exigencias que en torno a requisitos de contenido y forma, exige la citada ley procesal en el Art. 81 y cuya violación o inobservancia autoriza no sólo la precitada excepción, sino que además corresponderá, en su caso, que el Juzgado repleta de oficio la demanda "expresando e defecto que contenga" (Art. 85, Cód. Proc. cit.). Lo que la ley quiere es que en orden a contenido, la petición sea opuesta "en términos claros y positivos"; e. sistema adoptado en nuestra legislación local en cuanto a la equiparación de los hechos constitutivos del fundamento de la pretensión —al igual que el Código de la Capital Federal— es el que la doctrina identifica desde el punto de vista de la "teoría de la substanciación", según la cual "deben exponerse circunstanciadamente los hechos que constituyen la relación jurídica" (A. Sina, Der. Proc., t. III, pg. 3334, ed. 1958).— La expresión de tales hechos —for-

muladas en la demanda— cumple acabadamente con tal exigencia, ya que el accionado persigue —según sus manifestaciones— "que la demandada rinda cuenta... por lo que... (le) corresponde percibir como ex-cesos de la entidad... de acuerdo a la gestión patrimonial de la Sociedad, desde... (su) ingreso a la misma" (v. fs. 4 vta.), referencian sus actuaciones obrantes en el expte. de "medidas precautorias", tramitado entre las mismas partes en el mismo Juzgado, lo que unido a los demás antecedentes mencionados en su escrito de presentación, e induce a entender y desde el punto de vista de los requisitos del Art. 81 Cód. Proc. Civ. toda posibilidad para ver en la demanda el "defecto" "egal" invocado por la parte demandada al fundar la excepción dilatoria que está en la instancia en grado, que el "a-quo" rechazada en el auto recurrido (fs. 15); providencia que debe confirmarse, según mi opinión.— Finalmente, conviene dejar puntualizado que las argumentaciones introducidas por la parte recurrente en oportunidad de formular su memorial, en cuanto se refieren a lo que allí se califica como "naturaleza íntima" de la acción, se vinculan ya a aspectos sustanciales de la demanda; y de ahí que tales defensas no lo son "sobre el proceso" sino sobre el derecho.— No procuran la depuración de elementos formales de juicio. (Couture, ob. cit. págs. 116).— Si el actor tiene o no acción para demandar, si realmente fue socio, o no lo fue nunca, si sólo fue empleado, o si fue ambas cosas, son cuestiones que en su caso deberán resolverse en la sentencia.— De ahí que no sea esta la oportunidad, ni la vía, ni la forma, en que deba considerarse esa faz sustancial de la pretensión manifestada en la demanda del actor.

Por tales consideraciones, voto para que se confirme la providencia recurrida; con costas. El Dr. JOSE RICARDO VIDAL PRÍAS dijo: Que por sus fundamentos, adhiera al voto del señor Ministro preopinante.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede,

La Sala Primera de la Corte de Justicia:

- I) DESESTIMA el recurso de nulidad.
- II) CONFIRMA el auto de fs. 15 y vta.

CON COSTAS, en cuyo carácter regula el honorario del Dr. Ramón D'Andrea en m/n. 560.— (Quinientos Seenta Pesos Moneda Nacional) y el del Dr. Luis Adolfo Saravia, en \$ 280.— m/n. (Doscientos Ochenta Pesos Moneda Nacional), por sus actuaciones en la instancia (Arts. 2, 6 y 13, Decreto—Ley 3214).

REGISTRESE, repóngase, notifíquese y bájese.— **Milton Morev** — José Ricardo Vidal Prías (Sec. José D. Guzmán).

Es Copia: MARTIN ADOLFO DIEZ Secretario Corte de Justicia

ACCION — Acción declarativa — concepto. LOCACION — incidente de reconocimiento de la calidad de inquilino — lanzamiento — improcedencia —

SENTENCIA — ejecución.—

- 19) Acción declarativa es aquella con cuyo ejercicio se pretende obtener una simple constatación sobre una situación jurídica o sobre una calidad de la misma naturaleza; en consecuencia, no tiene proyección futura sino sólo en cuanto procura una certeza jurídica; luego, la sentencia que participa de su misma naturaleza, no es susceptible de ser ejecutada porque nada ordena cumplir.
- 20) Si la acción de desalojo no se ha intentado, no procede el lanzamiento por la sola circunstancia de haber sido vencido

el ocupante en el incidente en que profundiza que se reconociera a calidad de inquilino.—

378 C.J. Sa'a 2ª — Salta, Noviembre 17/1964.

"ACUÑA, Eustaquia Gutiérrez de — Sucesorio".—

Fallos T. 17 P. 1237.—

CONSIDERANDO: Se agravia el demandado de a resolución que dispone su lanzamiento por entender que ella no puede ser una consecuencia del auto que no le reconoce carácter de inquilino ya que la acción que sirve de antecedente es meramente declarativa y su único fin fué que el remate del inmueble se hiciera con la constancia de su ocupación.—

De acuerdo al concepto corriente, acción declarativa es aquella con cuyo ejercicio se pretende obtener una simple constatación sobre una situación jurídica o sobre una calidad de la misma naturaleza; en consecuencia, no tiene proyección futura sino sólo en cuanto procura una certeza jurídica; luego, la sentencia que participa de su misma naturaleza, no es susceptible de ser ejecutada porque nada ordena cumplir.—

Sin embargo, no resulta necesario pronunciarse sobre la naturaleza de la acción, ya que el caso debe resolverse por aplicación de otros principios; en efecto, a fs. 212 los cónyuges solicitan el remate del inmueble y que los edictos se publiquen haciéndose constar que está libre de ocupantes; Ladisac Acuña, coheredero y pretendido locatario, presta conformidad al remate pero se opone que se lo haga con la mención referida. He aquí pues un incidente del juicio principal, relativo sólo a la forma como se publicarán los edictos. El Juez para resolverlo, ha debido examinar los fundamentos de la oposición y así, luego de no reconocerle carácter de inquilino, resuelve sacar a remate el bien "libre de ocupantes".—

En base a esta resolución, los condóminos piden el desahucio y el Juez lo decreta; aparece pues, éste como ejecución de aquél auto que dispone el remate libre de ocupantes pero a título del Tribunal tal interpretación es errada. La expresión "libre de ocupantes" no importa condena a desalojar el inmueble, puesto que es sólo una modalidad relativa a la forma como se apuntaría el remate; sólo en este aspecto es condenatoria; en cuanto cierra el camino a la pretensión de que el remate se realice con la constancia de que está ocupado el bien.—

Desde otro punto de vista, el lanzamiento no puede entenderse como ejecución de esta sentencia, desde el momento que la ejecución, por su naturaleza, no es nada más que la consecuencia de una acción triunfante y los condóminos que pretenden el lanzamiento, jamás pidieron que se condene a la otra parte a desalojar el inmueble, sino que el remate se efectúe con la prevención de que será entregado desocupado al comprador" (fs. 212 vta.).—

Si la acción de desalojo no se ha intentado, no procede el lanzamiento por la sola circunstancia de haberse acreditado la falta de título de señor Acuña para ocupar el inmueble, por la esencial dependencia de la ejecución forzada a una sentencia condenatoria propuesta en una acción que ha resultado triunfante (v. en el mismo sentido J.A. 1961 —V—88 o LA LEY, 106—999 (7212—83)).—

De lo expuesto resulta que la sentencia que no reconoce carácter de inquilino al señor Acuña causa cosa juzgada, pero sus efectos deben hacerse jugar en el juicio de desalojo iniciado y no en este litigio (conf LA LEY, 108—181).—

Habiéndose interpuesto los recursos de nulidad y apelación contra el pronunciamiento emanado y siendo susceptible de repararse el agravio por vía de este último, el recurso de nulidad debe desestimarse.—

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA

DESESTIMA el recurso de nulidad.

REVOCA la resolución apelada, declarando que no procede el desahucio del inmueble ocupado por el señor Alberto Ladisac Acuña, CON COSTAS, regulando los honorarios del Dr. Humberto Cánepa en la suma de \$ 2.000 (Dos mil pesos m/n.), y los de los Dres. Carlos A. Frías y Francisco M. Urburu Mielke en la suma de \$ 1.000.—m/n. (Un mil pesos m/n.) en conjunto, por la labor desarrollada ante este Tribunal (Art. 36, decreto — ley 32163).

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje.—

Alfredo J. Glielri — Danilo Bonari

ES COPIA.—

MARTIN ADOLFO DIEZ — Secretario.

TACHA DE TESTIGO — Dirigente gremial Renuncia.—

- 1— Es inadmisibles la tacha a un testigo que reviste la calidad de dirigente gremial, fundada en que, por ser tal, debiera deponer en favor del obrero.
- 2— Las renunciaciones al trabajo producidas con anterioridad a la vigencia de la Ley. 3.934/64, son válidas aunque hubiesen sido hechas en forma verbal, siempre que se demuestre tal circunstancia.—

379. T.T. N° 2 — Salta, febrero 23—1965.

"Cari, José Gabriel vs. Casa Trocha Soc.

Resp. Ltda. — Ord. Cobro de indemnizaciones por despido, falta de preaviso etc.

Sentencias año 1965 — p. 39

CONSIDERANDO;

EL DR. BENJAMIN PEREZ dijo:

I) ALLANAMIENTO — VACACIONES Y AGUINALDO/64

La demandada, al contestar la acción se allana a lo accionado por estos conceptos, depositando en autos la suma de \$ 3.314.—m/n. Estando ajustada esta cantidad a lo que por derecho correspondía abonar (a mayor suma accionada derivó de que en la planilla de actor no se hicieron los descuentos legales ni se establecieron proporcionalidad en las vacaciones), debe tenerse al demandado por allanado en lo referente a vacaciones y aguinaldo/64, sin costas, atento a que las actitudes del actor, con motivo de su renuncia, impidieron la percepción normal de sus haberes.—

II) INDEMNIZACION, POR DESPIDO — FALTA DE PREAVISO Y COMPLEMENTARIA: A los efectos de una mayor claridad en el enfoque jurídico, es necesario señalar la forma en que fue trabada la litis por las partes.— El actor denuncia que fue despedido verbal y violentamente por la empleadora el día 3 de setiembre/64. La demandada por su parte, niega el despido invocado por el actor, y expresa que éste renunció por escrito, con fecha 1/Set/64, documento que fue entregado al actor para que redactase de su puño y letra, no habiendo sido devuelto con posterioridad.—

1) Así planteada la liti, y atento a las normas que rigen la carga de la prueba, corresponde al actor acreditar el hecho del despido que invoca, y que fuera negado por la contraparte. Aún cuando ésta última no llegara a demostrar la renuncia que a su vez invoca, siempre estaría a cargo del actor probar el despido, que es el hecho que basamente la acción. Sentado esto, advierto que de la prueba producida en autos, no surge elemento alguno que demuestre el despido injurioso y violento de que habría sido víctima el actor, el día 3/Set./64. Ninguno de los testigos ofrecidos, declaró haber presenciado o conocido los hechos invocados, habiendo por otra parte el demandado negado terminantemente tal circunstancia, al abso ver posiciones. Ello sólo es suficiente para dar por tierra la pretensión jurídica del accionante, pues fuera de sus propias manifestaciones, que fueran oportunamente negadas en el escrito de responde, no existe prueba alguna que avale su posición.—

2) Pero sin perjuicio de lo expuesto, es de destacar que la existencia de la renuncia, así como los demás hechos expuestos por la demandada, fueron debidamente acreditados. Los testigos, generalmente presenciales, fueron contestes hasta en el detalle, en cuanto a la existencia de la renuncia, escrita y firmada, así como en los antecedentes que dieron origen a la misma, y que considero innecesario reproducirlos, por ser coincidentes con lo expuesto en la contestación de la demanda.

La tacha de los testigos ofrecidos, efectuada por el apoderado del actor en su alegato, es de todas maneras inadmisibles, pues sus dichos, valorados a la luz de la sana crítica, no ofrecen contradicciones fundamentales.— Lo que sí no puede pasar por alto el Tribunal, es la insólita extrañeza manifestada por el apoderado del actor en su alegato, en el sentido de que el testigo Aquino haya declarado afirmaciones contrarias a lo sostenido por el actor en su demanda, "no obstante ser dirigente gremial".—

Tal afirmación, no puede ser sino fruto del desconocimiento de las obligaciones que pesan sobre los ciudadanos cuando son llamados a declarar ante la Justicia, pues a ella concurren para decir nada más que la verdad, prestando previamente juramento de ello. Si un dirigente gremial, por ser tal, tuviera que declarar siempre a favor de los obreros, su testimonio sería no sólo nulo como valor probatorio, sino también delictuoso, pues en muchas ocasiones se vería obligado a la falsedad. Estas acotaciones que realizo, por conocidas y eminentes, no debieran figurar en estos considerandos. Pero las recalco, no sólo por considerar impropio con evidencia la tacha del testigo Aquino, fundada en tan singular argumento, sino para evitar que en

el sucesivo, el Tribunal admita, por inadvertencia, preguntas como las que se deslizaron en la audiencia de vista de la causa, y que en su formulación presuponían una contradicción entre la calidad de dirigente gremial y el testimonio que favorecía a la accionada, lo que puede llevar a la confusión de dirigente gremial, en lo referente a la sinceridad con que debe declarar.—

En cuanto a la renuncia en sí, debo destacar que es intrascendente que ella estuviera escrita o firmada, pues es válida aunque hubiese sido verbal. Sólo después de la Ley 3.934/64, que entró a regir con posterioridad a la renuncia del actor, se exigen determinadas formalidades para su validez. La presentación de su renuncia fué admitida por el propio actor al abso lver posiciones, aunque agregando que no estaba firmada, hecho este último que incluso fué desvirtuado por la restante prueba testimonial. El argumento dado al accionar, en el sentido de que "la renuncia estaba condicionada al pago de todas las indemnizaciones legales correspondientes", es insostenible, pues es notorio que el efecto de las renunciaciones consiste, precisamente, en eliminar la obligación de pagar indemnizaciones por despido o falta de preaviso, pues a haber renuncia, no hay despido.—

Finalmente, y en cuanto a lo solicitado por el apoderado del actor para que se oficie al Juzgado Penal para la remisión de las constancias de la absolución del actor de los hurtos que se le imputaron, lo estimo innecesario, pues aún cuando hubiera sido absuelto o sobreesido, los hechos que se le imputaban, sólo fueron un mero antecedente de la renuncia, que es la que interesa, y que efectivamente presentó el actor. La demandada no invocó la defensa de "despido justo por supuestos hurtos", en cuyo caso e informe podría tener valor, aunque se emple relativo, por la reiterada jurisprudencia del Tribunal en el sentido de que la injuria laboral es un concepto independiente del juzgamiento de un delito en la instancia penal.

En consecuencia, no habiendo acreditado el actor el despido injurioso que invoca, según lo dejamos señalado en el punto 1), y existiendo por otra parte, suficiente prueba que demuestra la existencia de la renuncia presentada el día 1/Set./64 por el actor, corresponde rechazar lo accionado por sueldos del mes de setiembre/64; indemnización por despido y por falta de preaviso. Con costas.

LOS Dñs. ELSA I. MAIDANA y OSCAR GERMAN SANSO adhieren, por sus fundamentos, al voto precedente.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede,

EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N.º 2
FALLA:

1) Teniendo por allanada a la demandada, Casa Terroba, Soc. R. L., en lo accionado por concepto de sueldo anual complementario y vacaciones proporcionales, del año 1964, por la suma depositada a fs. 16 de autos, S.n. Costas.

Regúlense los honorarios del Dr. LIDORO MANOFF, apoderado—letrado del actor, en la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.N. (\$ 1.792.—m.n.); y los del Dr. LUIS ADOLFO SARAVIA y Dr. JUAN MANUEL LAVAQUE, letrado y apoderado, respectivamente, del demandado, en las sumas de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.N. (\$ 538.—m.n.) y TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.N. (\$ 358.—m.n.).—

2) Rechazando lo demandado en concepto de indemnización por despido, falta de preaviso y sueldo de setiembre/64. Con costas.—

Regúlense los honorarios de los Dñs. LUIS ADOLFO SARAVIA y JUAN MANUEL LAVAQUE, en las sumas de VEINTE MIL TREINTA PESOS M.N. (\$ 20.030.—m.n.), y OCHO MIL DOCE PESOS M.N. (\$ 8.012.—m.n.), y los del Dr. LIDORO MANOFF, en la suma de CATORCE MIL VEINTE PESOS M.N. (\$ 14.020.—m.n.).—

Regístrese y notifíquese.—
Benjamín Pérez — Elsa I. Maidana — Oscar German Sansó — (Sec. Mario N. Zenzano).
ES COPIA.—

MARTIN ADOLFO DIEZ — Secretario

Sin Cargo e) 22—6—65

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T A —

1965